

LAS CONTRADICCIONES DE LA ILUSTRACIÓN ESPAÑOLA, A TRAVÉS DE LOS TESTAMENTOS DE MELÉNDEZ VALDÉS

ANTONIO ASTORGANO ABAJO

Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País

1. Introducción¹

Aunque el propósito de nuestra ponencia es presentar los testamentos del matrimonio formado por el poeta don Juan Meléndez Valdés y su mujer doña María Andrea Coca de Meléndez Valdés, no estará demás recordar que el poeta extremeño fue socio de la Bascongada en la que ingresó en 1783, año en el que Meléndez consigue doctorarse en Leyes y contrae matrimonio, presentando un discurso sobre *La amistad*, hoy perdido, y que estuvo afiliado hasta 1793, en que debieron interrumpirse las relaciones como consecuencia de la decadencia en que entró la Bascongada después de la Guerra contra la Convención Francesa (1793-1795).

La Bascongada llevaba unos veinte años de rodaje y, a través de sus cuatro secciones (agricultura, ciencias y artes útiles, industria y comercio y política y buenas letras) en que había dividido sus actividades, mostraba a las claras cuáles eran los intereses de los Amigos del País, verdaderos ilustrados y europeístas.

(1) Una continuación de este estudio, con inclusión del apéndice documental, podrá leerse en “Los testamentos del matrimonio Meléndez Valdés”, *Boletín de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes*, n.º 16 (Trujillo, 2008), en preparación.

Pero, desde años antes de asociarse formalmente, Meléndez colaboraba con los amigos vascos, según se deduce de una carta suya a Gaspar Melchor de Jovellanos, fechada en Salamanca, el 16 de enero de 1779:

“Ahora me han encargado una disertación en defensa del lujo, para la Sociedad Bascongada. Yo me veo confuso por lo delicado de la materia, y porque no tengo el discurso sobre él de M. Hume [1754], ni las reflexiones de M. Melon [1734], ni ningún otro de los que tratan este punto como debe tratarse. Yo leí, en tiempos, algo de esto, pero, ¿ya dónde habrán ido mis especies? Tengo que trabajarlo todo de meditación, valiéndome de las reglas generales, y nada más” (Meléndez, 2004, p. 1202).

Al respecto, comenta Demerson (1995, pp. 87-105): “Pero no hemos de sacar de la confesión de Batilo que el profesor de leyes era socio entonces de aquel Cuerpo patriótico. Tenemos la prueba documental de que no lo fue en aquella fecha, sino mucho más tarde”. Además de por la dificultad del tema, es probable que Meléndez nunca llegase a escribir esta disertación, pues la Bascongada tuvo problemas con la Inquisición por otra disertación del socio Manuel de Aguirre (Munguía, 1748-1800) sobre el mismo tema (1776, pp. 69-74).

Meléndez satisfacía, en parte, sus ansias reformistas, pues, como es sabido, en Salamanca no pudo hacerse Amigo del País por la sencilla razón de que no existió nunca en la vieja ciudad universitaria una Sociedad Económica de esta clase. Años después, siendo ya magistrado, apenas llegado a Zaragoza en septiembre de 1789, solicita su admisión en la Económica Aragonesa, donde desarrolló una gran actividad, como hemos estudiado en otra parte (Astorgano, 1995, pp. 103-175; 1997, pp. 75-155; 2007, pp. 363-400; Deacon, 1995, pp. 7-25). Ya bajo el reinado de José I Bonaparte, Meléndez vuelve a mostrar su ímpetu reformista en el seno de la Económica Matritense (enero de 1811-junio de 1812), en medio de los desastres de una terrible guerra civil, la de la Independencia (Demerson, 1995, pp. 87-105).

Nuestras fuentes de estudio principales para el presente trabajo son los archivos madrileños (Histórico de Protocolos de la Comunidad de Madrid y el Histórico Nacional) y salmantinos (Archivo Histórico Provincial) y las Bibliotecas de la Universidad de Salamanca y la Nacional de Madrid, donde se encuentran los documentos testamentarios del matrimonio Meléndez: testamentos de 1812 y 1822 y codicilos de 1820 y 1822.

2. Testamento del matrimonio Meléndez Valdés-Coca

El matrimonio Meléndez Valdés otorgó recíprocamente su testamento en Madrid el 28 de junio de 1812, pocos días antes de trasladarse a Segovia como intendente y un mes antes de la decisiva batalla de los Arapiles (22 de julio de 1812), cuando Juan Meléndez Valdés tuvo que retroceder hacia Valencia en compañía del rey José, porque bélicamente la coyuntura ya era insostenible para los franceses (Astorgano, 2007, pp. 552-554) y probablemente ya presentía el desastre final de la aventura napoleónica.

Dicho 28 de junio de 1812 se presentan ante el notario Francisco de Alcázar para hacer testamento conjuntamente. La situación del matrimonio era la de fervientes y sinceros católicos y de pareja profundamente enamorada (“por el mucho amor que nos confesamos”) y de absoluta confianza mutua (“siendo cadáveres, sean sepultados en el lugar y parte que eligiere el que de los dos sobreviva, a cuyo arbitrio dejamos la disposición y cuidado”). Ya en este primer testamento se alude a “una Memoria”, o “apuntación” o codicilo complementario del testamento. La cláusula importante de este documento es la que recoge el nombramiento mutuo de los cónyuges, como herederos:

“Y para cumplir y pagar este nuestro testamento y lo que contenga la indicada memoria, si la dejáremos, nos nombramos mutuamente el uno a el otro por testamentario y albacea del que primero fallezca y nos damos recíprocamente el poder y facultades necesarias sin limitación alguna, cuyo encargo nos dure el año del albazeazgo y lo demás que se necesite, pues nos le prorrogamos sin limitación.

Y cumplido y pagado este nuestro testamento y lo que contenga la indicada memoria, si la dejáremos, en el remanente que quedare de todos nuestros bienes, derechos y acciones, presentes y futuros, por el mucho amor que nos confesamos y mediante no tener, como no tenemos, heredero alguno forzoso, ascendiente ni descendiente, nos instituímos y nombramos recíprocamente por únicos universales herederos el uno del otro, mutuamente, de forma que el que de los dos sobreviva sea heredero del que primero fallezca, para que los haya, goce y herede con la bendición de Dios nuestro Señor, encomendándonos a su divina majestad, como así lo esperamos el uno del otro del amor que nos tenemos” (AHPKM, leg. 23.158, f. 106).

En este primer testamento está presente su fiel secretario don Mariano Lucas Garrido, sacerdote, “siendo testigos llamados y rogados para este acto don Mariano Garrido, presbítero, oficial de la Secretaría y Ministerio de Negocios Eclesiásticos”.

3. Doña Andrea y la preparación de la edición de las obras completas de Meléndez de 1820

Lo más valioso de la herencia que recibía doña Andrea era la obra completa de su difunto marido, por eso se dedicó plenamente a editarla durante los últimos años de su vida. Doña Andrea regresó del exilio francés con la obsesión y única misión vital de publicar una edición póstuma de las obras completas de su difunto marido, actividad ya estudiada someramente por Demerson, quien comenta: “Si los manes del poeta conocieron este consuelo [la edición de 1820], se debe, ante todo, a la abnegación de su viuda, doña María Andrea de Coca” (1971, vol. II, pp. 139-153). José Somoza (Piedrahita, Ávila, 24 de octubre 1781 - íd., 4 de octubre 1852), que no apreciaba, por cierto, a la esposa del maestro, lo reconoce con generosidad: “Todo el mundo sabe que después de viuda sólo pensó en la gloria de su esposo y que logró, a duras penas, que el gobierno costease la edición de sus obras” (BAE, t. LXI, p. CXXXVIIIb, nota). Moratín, caritativo en muy pocas ocasiones, y con frecuencia acerbo cuando se trata de lo que atañe a Batilo, atribuye a la desgraciada exiliada intenciones mucho menos puras:

“Doña María Andrea de Coca (la más sardesca, cavilosa, pesada, impertinente, maliciosa, insufrible y corruptente vieja que he conocido jamás) se está en Barcelona [en 1818] comiéndole los hígados a un sobrino [Cristóbal Meléndez Valdés] que Dios la dio, cargada con los manuscritos de su marido con los cuales se propone ganar millones. Siempre amenaza con la edición de las obras de su difunto; y como todo lo quiere imprimir, serán seis tomos de buen tamaño; pero no quiere soltar un cuarto, sino hallar una persona caritativa que le anticipe los gastos y luego se los perdone, para gozar en paz el rédito inocente de la prometida colección. Toda su vejez y sus maulas no han sido bastantes a engañar a ningún catalán, y ahora se propone llevar a Valencia su anatomía, y ver si allí encuentra lo que busca” (*Obras póstumas*, 1867, II, pp. 305-306; *Epistolario*, 1973, pp. 392-393).

Pero la anciana dama –tenía setenta y cinco años– no encontró en Valencia un editor para los manuscritos que llevaba. Obstinada, superó todos los obstáculos de que habla Somoza, de modo que en la Navidad de 1818 “ha obtenido de S. M. que las poesías de aquel gran poeta se impriman en la imprenta Real” (BNM, ms. 2831; Demerson, 1971, vol. II, p. 142).

Es de suponer que doña Andrea, “viuda de don Juan Meléndez Valdés, vecina de esta Corte”, dejase asuntos pendientes en el exilio cuando regresó a España, por lo que se vio precisada a otorgar un poder notarial, en Madrid, el 14 de diciembre de 1818, a favor del amigo José Gómez Hermosilla (Madrid, 11 de mayo de 1771 - 31 de marzo de 1837), que continuaba desterrado en Montpellier.

La razón de otorgar este poder aparece clara y está relacionada con la recogida de “cualesquiera bienes, libros, papeles, en dinero u otra cosa que hubiese dejado” su difunto marido:

“Teniendo diversos asuntos que evacuar en el reino de Francia, donde ocurrió el fallecimiento del nominado su marido, desde luego, en la forma que más haya lugar en derecho, otorga y confiere poder amplio, especial, general y sin limitación alguna, a don José Gómez Hermosilla, residente en la villa de Montpellier, de dicho Reino de Francia, para que, a nombre de la otorgante, representando su persona, acciones y derechos, haga y practique cuantos autos y diligencias puedan ofrecerse, así en dicha villa como en cualesquiera otra de aquel reino, con motivo del fallecimiento en él del citado su marido, don Juan Meléndez Valdés, tanto por la disposición testamentaria de éste [testamento otorgado en Madrid el 28 de junio de 1812 ante el mismo notario Francisco de Alcázar] como por las que le dé la otorgante para la buena memoria de aquel, recogiendo y recobrando a su poder cualesquiera bienes, libros, papeles, en dinero u otra cosa que hubiese dejado” (AHPKM, leg. 23.163, ff. 708r-709r).

No sabemos cuáles eran los asuntos concretos pendientes de resolución en Francia, “para la buena memoria de aquel”, es decir, de Meléndez, pero el más importante de todos era la repatriación de sus restos, como apunta el bien informado José Somoza (1843): “yo la he visto morir sobre un jergón, en casa de su lacayo, año de 1822, pensando todavía ahorrar para hacer venir a España el cuerpo de su marido, con ánimo, por supuesto, de sepultarse con él”.

Doña Andrea, el 23 de diciembre de 1819, otorga un testamento, todavía no encontrado, ante su notario de siempre, Francisco de Alcázar, porque se puso muy grave, según se deduce de la carta de Martín Fernández Navarrete a Tomás González², fechada en Madrid el 29 de diciembre de 1819: “La viuda está sacramentada y me dejaba con [Andrés] Crespo Cantolla³ por su testamentario para lo de aquí; pero desde antes de ayer [27 de diciembre de 1819, había hecho testamento el día 23] está mejor, y esta tarde continuaba el alivio” (B. N. M., ms. 2831, ff. 47-47v.). Pero, restablecida, antes de un mes, la afanosa doña Andrea “ha deliberado hacer alguna adición y variación, y poniéndolo en práctica por vía de codicilo”, el 11 de enero de 1820, cuando ya había estallado el levantamiento del general Riego en Andalucía (1 de enero), pero en Madrid las noticias eran confusas (AHPCM, leg. 23.165, ff. 46r-47vto).

Aunque confía en “la literatura, probidad y conocimientos” de los testamentarios nombrados, añade también a “D. Antonio Cálama, canónigo de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Salamanca, con las mismas calidades y facultad que están nombrados los otros”.

Recuerda una vieja deuda con un pariente moroso: “Encarga a sus testamentarios que liquiden con el brigadier don Carlos Sexti⁴ una cuenta de intereses que tiene pendiente con la otorgante, y recojan del mismo señor algunos efectos que deben existir en su poder, pertene-

(2) El catedrático salmantino Tomás González Carvajal (1780-Madrid, 16 de marzo de 1833), presbítero, académico de la Historia, maestrescuela y canónigo de la catedral de Plasencia, gran cruz de Carlos III, juez de la Rota de la Nunciatura y consejero de S. M., era amigo de Toribio Núñez, pues ambos presentaron el *Plan* de la Universidad de Salamanca en 1814. En esta época estaba en el Archivo de Simancas. Publicó *Colección de cédulas, cartas patentes, provisiones, reales órdenes y otros documentos concernientes a las Provincias Vascongadas*, Madrid, 1829-1833.

(3) Andrés Crespo Cantolla. De familia originaria de Liérganes (Santander), fue jefe político de León (1820-1822), diputado a Cortes por Burgos (1820-1822), miembro de la Sociedad Patriótica de Santander (1820), secretario de la diputación en Madrid de la Sociedad Económica de Cantabria y también de las de Valladolid y León (1817-1819), y miembro del Tribunal de Cortes (1821) (Gil Novales, *Diccionario*, p. 161). Como vemos, doña Andrea estaba rodeada y confiaba en personajes decididamente liberales.

(4) Carlos Sexti, brigadier de Caballería (1814), mariscal de campo (1825-1837), consiliario perpetuo secular de la Junta de los Hospitales (1817-1821) (Gil Novales, 1991, p. 623).

cientes a la otorgante, según consta de una nota que se encontrará entre sus papeles con algunas cartas que tratan del asunto”. Ese mismo año doña Andrea había intentado cobrar esa deuda por vía judicial, que, por lo visto, no surtió efecto, pues el 27 de febrero de 1822, se vio obligada a otorgar en Madrid un poder “a procuradores”, ante su notario habitual, Francisco de Alcázar.

Pero lo importante de este codicilo de 1820 son “las cuentas de la lechera” (ya piensa en una segunda edición) que empieza a echar sobre “la propiedad” de los derechos de autor, con motivo de lo adelantada que iba la edición de las obras completas de su difunto marido. A finales de 1818 la viuda acaba de obtener licencia del Rey para publicar dichas obras y en enero de 1819 estaba multiplicando las gestiones ante los académicos de las Lengua (en especial con Martín Fernández de Navarrete) para lograr llevar a la práctica la impresión, como veremos más adelante:

“Que los legados particulares que hace en dicho testamento se cumplan y paguen con el producto de la primera impresión de las obras del referido Sr. D. Juan Meléndez Valdés, que se está haciendo en la Imprenta Real; y del producto de la segunda impresión, que se haga de las mismas obras, se han de decir 1500 misas por las almas de la otorgante y de su difunto esposo, con el estipendio o limosna y en las iglesias o conventos que estimaren dichos testamentarios; y del sobrante entre en poder de don Matías de Coca y Figueroa, presbítero, hermano de la otorgante, para que pague lo que falte de las mandas, quedando lo demás a beneficio del propio don Matías, que debe aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Que la propiedad de las enunciadas obras, que se están imprimiendo actualmente, se agregue a la capellanía que ha dispuesto fundar y funda [en el Hospital de Ávila] en dicho su testamento cerrado, para que con los demás bienes que deja aplicados a ella, sirva para su dotación y la disfrute, como primer capellán, el denominado don Matías de Coca, su hermano” (AHPCM, leg. 23.165, f. 47r).

La intensa actividad desarrollada por la anciana doña Andrea en pro de la edición de las obras completas de su marido, se puede adivinar por la descripción de los documentos que en otro tiempo contuvo el desaparecido “Expediente constituido a solicitud de Dña María

Andrea de Coca y Figueroa sobre que, previas las licencias necesarias, se impriman por cuenta de la Imprenta Real las obras y *Discursos Forenses* de su marido, D. Juan Meléndez Valdés” (BNM, ms. 2831; Demerson, 1971, vol. II, p. 142).

La primera alusión a la proyectada edición la encontramos escrita por mano del secretario de la Academia el 26 de diciembre de 1818. La viuda del poeta había obtenido de S. M. que la publicación la hiciese la Imprenta Real; la Academia de la Lengua fue encargada de remitir un informe sobre estas poesías, y en especial sobre las aún inéditas. En el transcurso de una larga visita, la viuda confió a Navarrete toda la obra impresa o manuscrita que Meléndez había corregido o completado durante los últimos años de su vida. Martín Fernández de Navarrete, Eugenio de Tapia y José Antonio Conde fueron encargados por sus colegas académicos para que procedieran al examen solicitado y establecieran el informe. Don Martín, sobre todo, se tomó el asunto muy en serio, él fue el verdadero editor de las *Poesías*.

María Andrea se puso en acción y multiplicó las visitas y gestiones: el 9 de enero de 1819 volvió a aparecer por casa de Fernández Navarrete. Este y Conde ya habían terminado el examen de las poesías inéditas; únicamente se esperaba la opinión de Tapia para redactar el informe común para la Academia; había que dar una opinión de conjunto o el asunto se eternizaría en discusiones de detalle: “Me ha ofrecido la Sra. que hará traer de Salamanca el retrato de Meléndez, hecho por Goya, para grabarlo y publicarlo al frente de sus noticias biográficas”.

Al mismo tiempo, el académico aceptó el ofrecimiento de Tomás González, quien se encargaría de ponerse en contacto con antiguos amigos del poeta, como Mariano Lucas Garrido, Miguel Martel, Juan Justo García, José Domingo Mintegui, etc., para recabar detalles de su vida.

La vasta encuesta iniciada por don Martín marchó a su gusto en un principio. El legajo que formó con todas las noticias recogidas aumentó poco a poco. Las visitas de doña María seguían siendo frecuentes y, “debido a la piedad que le inspira”, el excelente Navarrete se comprometió a corregir las pruebas. Por lo demás, el informe ha sido redactado, enviado y aprobadas sus conclusiones, de manera que la Imprenta

Real ya ha recibido orden de que se encargue de la edición, según las siguientes condiciones: asume los gastos iniciales, pero percibirá la mitad del producto de la venta, y la otra mitad será para la viuda del autor.

Después de este excelente comienzo, la edición de Meléndez queda estancada desde marzo a septiembre de 1819. Durante el mes de septiembre de 1819 se termina el tomo I; iniciado el II, está casi terminado en un mes. Este mismo ritmo se mantiene hasta mediados de diciembre (Demerson, 1971, vol. II, p. 146).

El 11 de enero de 1820 doña Andrea ya se imagina una segunda edición en el citado codicilo testamentario que otorga ese día, pero sigue a continuación otro período de estancamiento. La composición del tomo III queda paralizada por completo durante meses. Los acontecimientos políticos que se producen entonces (sublevación del general Riego) son, en parte, responsables de este retraso; hay que publicar gran cantidad de papeles oficiales y hasta el 14 de junio de 1820 no enviará Navarrete el resto de las galeradas del tomo III de Meléndez al archivero de Simancas (Tomás González). Únicamente en la impresión y composición de este volumen III se emplearon no menos de siete meses (Demerson, 1971, vol. II, pp. 147).

Un nuevo silencio de un semestre en la correspondencia de Navarrete podría hacernos pensar que la edición de Batilo se ha estancado de nuevo; pero no hay nada de esto. Casi todo está preparado en enero de 1821: “La impresión tardía de la *Guía de forasteros* tiene detenida la conclusión de las *Poesías* de Meléndez, de que sólo faltan los finales e índices de los tomos 1.º, 3.º, 4.º y el prólogo, y la *Vida* que concluirá Quintana uno de estos días”. Efectivamente, es Quintana, cuya vuelta a Madrid se anunciaba en la carta del 3 de mayo de 1820, quien está encargado de la redacción definitiva de la biografía. Habrá que esperar hasta finales de abril de 1821, cuando don Tomás González reciba en Valladolid los últimos cuadernos que completan los tomos III y IV. Así pues, la llamada edición de 1820 no pudo salir a la venta hasta fines del primer semestre de 1821.

Ningún documento nos informa sobre la identidad del editor de los *Discursos Forenses*. La lógica requeriría que fuese Quintana o Navarrete; y algunas analogías entre la introducción de estos *Discursos*

y la *Biografía inédita* (lamentablemente el actual marqués de Legarda se niega a editarla, a pesar de nuestro ofrecimiento desinteresado) de Navarrete nos inducen a pensar que este último tomó parte activa y, sin duda esencial, en esta publicación que apareció ya en 1822 (Demerson, 1971, vol. II, p. 149).

Encarrilada la edición de la obra completa de su marido, doña Andrea se encontró con el problema de la distribución de los beneficios entre los herederos, sin saber a ciencia cierta a qué legislación acogerse en tiempos de turbulencias políticas. Siempre habla de su “propiedad” sobre la obra literaria de su difunto marido, como el decreto gaditano de junio de 1813. La Imprenta Real había sido generosa en el contrato de edición, pero una cosa es hacer mandas sobre el papel y otras poderlas ejecutar. Por eso, después de las muchas donaciones hechas, doña Andrea reflexiona sobre las fuentes de financiación y sobre los derechos de autor de las obras completas de su marido y acuerda en el último codicilo de 1822:

“Para el pago de estas mandas, cuento con los mencionados bienes que tengo y con el producto que rindieren las *Poesías*, que ahora se imprimen, de mi difunto marido y el tomo, en prosa, de las *Acusaciones fiscales*. Pero quiero, y es mi voluntad, que del primer dinero que recojan mis herederos de las *Poesías*, manden decir dos mil misas de a peseta; y del de las *Acusaciones [Discursos Forenses]*, mil misas de la misma limosna. Y de las ediciones que se hicieren de estas obras en lo sucesivo durante el tiempo que su propiedad nos durare y a mis herederos, según la ley que en esto rige, quiero y es mi voluntad que la mitad *de cada impresión que se haga*, de su producto líquido, se invierta en misas por el alma de mi difunto marido y la mía, y la otra mitad sea para mis herederos. Estas misas son por mi intención *y del presente producto la mitad por nuestras almas, la otra mitad se harán tres partes, la una para Matías y las dos para los cinco sobrinos [...]*.

*Si yo puedo mandar en la impresión, la dejo y nombro a la Academia de la Lengua para que cuide de sus buenas impresiones*⁵,

(5) La preparación de la edición de las *Poesías* duró dos años y medio, desde diciembre de 1818 hasta mayo de 1821. Los *Discursos Forenses* salieron al año siguiente (Demerson, 1971, II, p. 148). Cabe la duda sobre la interpretación de la frase “*Si yo puedo*

*como lo hace con otras obras clásicas**⁶. *Si acaso no tuviere efecto el que yo pueda mandar*, según las nuevas leyes, esta propiedad de impresión por estar así ordenado, digo que, si acaso no tiene efecto y puedo disponer de ella, la mando a mi hermano y herederos en los mismos términos que llevo dicho y ordenado de la mitad para misas por las almas de mi buen marido y mía, y la otra mitad, como llevo dicho”.

Doña Andrea ya se dio cuenta de que, salvo las tierras de Salamanca, el resto de ingresos con los que hacer frente a la testamentaría eran bastante imprecisos y estaban condicionados a las circunstancias. Veía ciertas dudas sobre el cobro de los derechos de autor de la obra completa de su marido (“*Si yo puedo mandar en la impresión [...] Si acaso no tuviere efecto el que yo pueda mandar*, según las nuevas leyes, esta propiedad de impresión por estar así ordenado...”⁷). Había dudas sobre la legislación vigente, pues para unos continuaba en vigor la Real Orden de 20 de octubre de 1764 (Recogida en la edición de 1829 de la *Novísima Recopilación*), la cual ordenaba:

“He venido en declarar que los privilegios concedidos a los autores no se extingan con su muerte, sino que pasen a sus herederos, como no sean Comunidades o Manos Muertas; y que a estos herederos se les continúe el privilegio mientras le solicitan, por la atención que merecen aquellos literatos que, después de haber ilustrado su Patria, no dexan más patrimonio a sus familiares que el honrado caudal de sus propias obras y el estímulo de imitar su buen exemplo” (*Novísima Recopilación*, Libro VIII, Título XVI, Ley XXV).

mandar en la impresión”, porque si el codicilo fue redactado después del 11 de abril de 1822, en esa fecha ya debía estar concluida la primera edición, tanto los cuatro libros de *Poesía*, como el de los *Discursos Forenses*. Tal vez doña Andrea pensase en ediciones posteriores.

(6) *Añadido y aclarado con lectura del amanuense, que hace confuso el párrafo: “Esta llamada de estrella* va al segundo renglón del pliego de atrás, donde dice: *la Academia de la Lengua*, pues se puso aquí porque allí no cabía, y porque ésta era la minuta o borrador que había de ponerse en limpio y no hubo tiempo para ello”. Es decir, la parte de la minuta autógrafa de doña María Andrea de Coca se redactó pocos días antes de su muerte.

Con esta ley se reconocía que los libros eran un bien y se aceptaba el derecho de los autores a tener el privilegio de explotación de sus obras, que podían traspasar, vender o transmitir; pero no se entendía aún que fueran un bien material similar a cualquier otro resultado del trabajo –patrimonio, casa, muebles, etc.–. Es decir, que el autor no tenía, en realidad, un derecho sobre su obra, sino, como se ha señalado, una concesión del rey, temporal aunque ilimitada, que, si no se renovaba, pasaba a ser de quien hiciese las gestiones necesarias para conseguirla (Álvarez Barrientos, 2006, p. 247).

Pero para otros se debía aplicar la restaurada legislación de las Cortes de Cádiz, la cual, por el “*Decreto CCLXV. Reglas para conservar a los escritores la propiedad de sus obras*”, del 10 de junio de 1813, y “con el fin de proteger el *derecho de propiedad* que tienen todos los autores sobre sus escritos y deseando que éstos no queden algún día sepultados en el olvido, en perjuicio de la ilustración y literatura nacional”, decretaba:

“I. Siendo los escritos una propiedad de su autor, éste solo, o quien tuviere su permiso, podrá imprimirlos durante la vida de aquél cuantas veces le conviniere, y no otro, ni aun con pretexto de notas o adiciones. Muerto el autor, el derecho exclusivo de reimprimir la obra pasará a sus herederos por el espacio de diez años, contados desde el fallecimiento de aquel, Pero si al tiempo de la muerte del autor no hubiese aún salido a luz su obra, los diez años concedidos a los herederos se empezarán a contar desde la fecha de la primera edición que hicieren.

II. Cuando el autor de una obra fuere un Cuerpo colegiado, conservará la propiedad por el término de cuarenta años contados desde la fecha de la primera edición.

III. Pasado el término de que hablan los dos artículos precedentes, quedarán los impresos en el concepto de propiedad común, y todos tendrán expedita la acción de reimprimirlos cuando les pareciere”⁷.

(7) *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de febrero de 1813 hasta 14 de septiembre del mismo año, en que terminaron sus sesiones, comprende además el Decreto expedido por las Cortes Extraordinarias en 20 de dicho mes. Mandada publicar por orden de las mismas,*

Este corto pero interesante Decreto supone un momento importante en la historia de los derechos del autor y de la consolidación de la actividad literaria como profesión, porque ya no se habla de privilegios, sino precisamente de propiedad y derechos, como doña Andrea en sus testamentos. Sin embargo, en la práctica, con Cortes y sin Cortes, la situación no varió gran cosa y los impresores continuaron siendo unos tiburones para los autores, aunque a estos les amparaba la ley (Álvarez Barrientos, 2006, p. 251). No son de extrañar las dudas de doña Andrea al aludir a las “las nuevas leyes”, que se avecinaban en el Trienio Liberal, que en cualquier caso fueron anuladas en 1823 y se volvió a la de la *Novísima Recopilación*, antes citada, y el privilegio continuó siendo el fundamento de la propiedad literaria.

4. Los testamentos de los hermanos Andrea y Matías Coca

Habiendo regresado del exilio y basándose en el testamento mancomunado de junio de 1812, doña Andrea, nada más pisar suelo español, hizo un testamento en Barcelona en 1818 y otro en Madrid al año siguiente, ambos no encontrados aún y anulados al redactar el definitivo en abril de 1822 y en la *Memoria testamentaria*, donde se dice:

“hago esta declaración, que quiero tenga toda la fuerza de testamento, revocando por ella, como es mi ánimo hacerlo, los dos testamentos que tengo antes de ahora hechos, el uno en la ciudad de Barcelona en el año de 1818, y el otro en esta Corte en 1819, hallándome gravemente enferma. Los dos [testamentos] es mi voluntad que queden revocados y sin fuerza, y que éste solo rija en clase de cerrado” (AHPCM, leg. 24193, f. 188r.).

Doña Andrea y su hermano Matías hicieron sus últimos testamentos casi al mismo tiempo, en abril de 1822, y en ellos se acuerdan de manera especial el uno de la otra y viceversa. El 11 de abril de 1822 doña Andrea emite su última voluntad ante el notario Francisco Alcázar, el mismo que en 1812 había certificado el testamento conjunto del matrimonio Meléndez-Coca. Se define como católica ferviente,

Cádiz, en la Imprenta Nacional, 1813, Tomo IV, pp. 98-99. Citamos por la edición facsímil de las Cortes Generales, 175 aniversario de la Constitución de 1812, Madrid, Cortes Generales, 1987, pp. 900-901.

casi en los mismos términos con que se había expresado el matrimonio en el testamento de 1812, y “de estado viuda del Sr. D. Juan Meléndez Valdés y vecina de esta Corte, hallándome enferma, pero en mi sano y cabal juicio, memoria y entendimiento natural”. Es un testamento poco explícito, pues se limita a remitir a la *Memoria testamentaria* o codicilo:

“Prevengo y declaro que, entre mis papeles o en poder de alguna persona de mi confianza, se encontrará, al tiempo de mi muerte, una *Memoria* escrita y firmada de mi puño o firmada, a lo menos, con la fecha de este propio día o posterior, en la que dejo dispuesto y ordenado el modo y términos en que han de distribuirse e invertirse algunos de mis bienes, caudales y efectos, y en la misma dejo nombrados mis albaceas y testamentarios, por quienes ha de hacerse la distribución e inversión: es mi voluntad, quiero y mando que la citada memoria se guarde, cumpla y ejecute puntualmente y en todas sus partes y que, protocolizándose en los registros del presente escribano con este mi testamento, formen ambos un solo documento insertándose uno y otro en las copias que de él se dieren y siendo recíprocamente partes integrantes” (AHPCM, leg. 23167, ff. 172r-174r.).

Deja claro que su hermano Matías es el “único y universal heredero”. Doña Andrea no habla de los derechos de autor de su marido, que ya había dispuesto en el codicilo de 1820, pero muestra su profunda religiosidad y refleja las incertidumbres de su provenir, pues desconoce el lugar de su fallecimiento de una manera muy similar a cómo se había expresado el matrimonio Meléndez en el testamento conjunto de 1812, en medio de la tragedia de la Guerra de la Independencia, ya claramente desfavorable para los afrancesados.

Por su parte, don Matías de Coca, veintidós días después, el 30 de abril de 1822, comparece ante el notario salmantino Ángel Pérez para hacer su último testamento. Se declara “presbítero, vecino de esta ciudad, capellán de la Real Capilla de Talavera, estando achacoso y algo enfermo”. Manda ser amortajado con las vestiduras sacerdotales y sepultado en la iglesia parroquial de San Benito “de la que soy feligrés”. La última cláusula está dedicada a su hermana Andrea: “Item. Quiero, y es mi voluntad, que luego que fallezca, por mi sobrino político D. Toribio Núñez Sesé, se den a mi hermana Doña María Andrea de Coca los muebles que existan en mi poder pertenecientes a ésta”.

Toribio Núñez prácticamente se había hecho con la totalidad de los bienes de don Matías por medio de una venta, que tiene todos los visos de ser una argucia jurídica:

“Ítem. Declaro que la hacienda patrimonial que me correspondía y se hallaba espiritualizada, la vendí con las licencias necesarias a mi sobrino político D. Toribio Núñez, mediante a haber quedado congruo⁸, por cuya razón no le incomodará persona alguna sobre este particular, mediante a ser suya propia dicha hacienda” (AHPSA, leg. 3130, ff. 348r-349r.).

Nombra como testamentarios a doña Andrea y a Toribio Núñez. Después de asignar “320 reales en dinero, o este importe en muebles que lo valgan, como mejor fuese posible”, a la asistenta Andrea Rábano, lo sobrante (“cortos bienes”) será repartido entre los restantes herederos (AHPSA, leg. 3130, ff. 348r-349r.).

5. La distribución de los bienes de los Meléndez, según la *Memoria testamentaria* de doña María Andrea de Coca, viuda de Meléndez Valdés

La *Memoria testamentaria* de doña María Andrea de Coca, viuda de Meléndez Valdés, fue protocolizada el 28 de septiembre de 1822 ante el notario Donato Núñez (AHPCM, leg. 24193, ff. 188r-192v.)⁹.

Según confiesa doña Andrea al final de dicha *Memoria*, pensaba haber presentado al notario su contenido para protocolizarla, “no habiéndose formalizado esto por dejarlo de un día para otro”.

Es una *Memoria* bastante desordenada, redactada con varios tipos de letras y tinta, pues mezcla las cláusulas de deudas con las dona-

(8) Según el *Dicc.* de 1780, “Congrua. La renta eclesiástica señalada por el sínodo para la manutención del que se ha de ordenar *in sacris*”. Por lo tanto, don Matías disfrutaba de la suficiente renta en su Capellanía, como para poder desprenderse de sus bienes patrimoniales heredados y venderlos a su sobrino político, Toribio Núñez.

(9) Exactamente descubrimos la *Memoria testamentaria* de doña María Andrea de Coca, viuda de Meléndez Valdés, el Miércoles Santo, 12 de abril de 2006, después de cuatro años de búsqueda y mirar más de cuatrocientos legajos de más de doscientos escribanos del Madrid de los años 1818-1823.

ciones y mandas, por ejemplo. También es contradictoria, pues si a partir de los diez años deja los derechos de autor a la universidad de Salamanca, en la práctica sus herederos “universales” quedarán burlados.

La suma de todas las mandas de doña María Andrea ascendían a más de 66.000 reales y el valor teórico de la herencia era unos 73.000 reales, luego bien poco le dejaba a los herederos, su hermano don Matías y al sucesor de este, Toribio Núñez. Sus esperanzas, quedaban reducidas, exclusivamente, a los derechos de autor de las obras de Meléndez, que eran la mitad de producto de la futurible venta, pues la otra mitad era para la Imprenta Real, según lo pactado en 1818.

Las riquezas tangibles y susceptibles de hacerse dinero sonante, se reducían a las tierras de Salamanca, “que me han quedado de mis padres y abuelos”. El resto de bienes “han desaparecido por las circunstancias y trabajos, que son públicos, de la pasada invasión enemiga”. Entre estos bienes desaparecidos estaban los más preciados por el poeta, sus manuscritos y valiosísima biblioteca particular, según el prólogo de la edición de 1820, fechado en Nîmes el 16 de octubre de 1815:

“Pero (dígoles con dolor) tan deshecha y horrible tempestad [la Guerra de la Independencia], después de haberme aniquilado con el robo y la llama cuanto tenía, y la biblioteca más escogida y varia que vi hasta ahora en ningún particular, en cuya formación había gastado gran parte de mi patrimonio y toda mi vida literaria, también acabó con las copias en limpio de mis mejores poesías en el género sublime y filosófico [...]. Los frutos de diez y más años de aplicación constante en mi retiro, de vigiliias continuas, y la meditación más grave y detenida, todo desapareció y ha perecido para siempre, sin la esperanza, aún más remota, de poderlo ni descubrir ni recobrar” (Meléndez, 2004, pp. 94-95).

De nada valieron las medidas de las Cortes de Cádiz, como la firmada el 28 de agosto de 1812 por su amigo y diputado Juan Nicasio Gallego, dictada poco después de la Batalla de Arapiles (22 de julio de 1812), que provocó el desalojo de los franceses de Salamanca y el consiguiente saqueo de la magnífica casa del afrancesado Meléndez, en la Plaza Mayor, arrendada por la Universidad (Astorgano, 2007, pp. 485-490), disponiendo:

“que no se proceda a la venta de libros y manuscritos resultantes de represalias y confiscos en todos los pueblos de las Monarquía, sin pasar antes nota de ellos a la biblioteca de Cortes para entresacar los que convengan, y que la Regencia del Reyno expida con la posible prontitud las órdenes correspondientes al efecto” (*Colección de Decretos y Órdenes que han expedidos las Cortes desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de Febrero de 1813*. Tomo III, Cádiz, Imprenta Nacional, 1813, pp. 60-61).

Doña Andrea también da por irrecuperables esos bienes “intelectuales” de su marido, pedidos durante “la pasada invasión enemiga” y, más adelante en este mismo codicilo, se limitará a regular los derechos de autor de la obra completa salvada. Ahora nos enumera sus propiedades rústicas:

“Disponiendo, pues, de los bienes que me han quedado de mis padres y abuelos, y que son en corta cantidad y no bastantes para cubrir mi dote, pues han desaparecido por las circunstancias y trabajos, que son públicos, de la pasada invasión enemiga, como asimismo de los demás que a mí me correspondan o puedan corresponderme, como heredera de mi buen difunto marido, don Juan Meléndez Valdés, y de los derechos y acciones relativos a uno y otro quiero, y es mi voluntad, que de 72.962 reales vellón que valen unas tierras que tengo en la villa de Villaflores¹⁰, junto a la de Cantalapedra, en el obispado de Salamanca, y una huerta en la Villa de Villoria¹¹, a tres leguas de la otra y en el propio obispado, según la transacción por la que a mí se adjudicaron, y que se hallará entre mis papeles (valuada la huerta en tres mil reales), se haga la distribución siguiente...” (AHPCM, *leg.* 24193, ff. 188r-192v.).

(10) El contrato registrado el 15 de noviembre de 1782, y valedero para el período enero 1783-diciembre 1788, nos da a conocer que don José de Coca poseía en bienes inmuebles alrededor de 150.000 reales: en Villaflores, tierras de trigo muy parceladas –cuarenta parcelas de extensión y calidad muy diferentes–, cuyo valor total se elevaba a 19.000 reales (ACSA, cajón 66, leg. 3, núm. 12, 2^a; Demerson, 1971, I, p. 167), cuyo último arrendamiento efectuó doña Andrea en 1819, según la *Escritura de arrendamiento de tierras en Villaflores en favor de doña María Andrea de Coca, 27 de febrero de 1819* (AHPSA, *Notario Ángel Pérez*, Año 1819, leg. 3128, ff. 693r-684v).

(11) En Villoria, según la escritura de 1782, el padre don José de Coca tenía una explotación vinícola, igualmente muy dispersa: trece viñas, que, con la casa provista de un lagar y de una bodega, un solar y un huerto, se estimaban en 55.000 reales (ACSA, cajón 66, legajo 3, núm. 12, 2^a; Demerson, 1971, I, p. 167).

Una buena parte de ese dinero iba destinado a satisfacer su profundo y tradicional espíritu religioso:

“Primeramente, para el gasto de mi funeral, dos mil reales, y además lo necesario para caja y el lugar decente, sin vanidad¹², [son] 2.000.

En segundo lugar, quiero que se digan cuatro mil misas de limosna de a cuatro reales, por el alma de mi marido y la mía. Que son diez y seis mil reales. [Son] 16.000.

[...]

Más, mando otras mil misas, además de las anteriores, de igual limosna, y con la propia aplicación, *que son cuatro mil reales por nuestras almas*. [Son] 4.000” (AHPCM, leg. 24193, ff. 188r-192v.).

Las dos cláusulas siguientes van dedicadas a saldar viejas deudas de su marido: la contraída con don Rafael Serrano¹³, administrador del unificado Hospital General de Ávila, y que veremos al analizar la manda a dicho Hospital, y otra con don Lucas Escribano, uno de sus proveedores de libros desde los tiempos del destierro en Medina del Campo (1798-1801). La pasión bibliográfica de Meléndez, lo llevó a ir dejando deudas en todas partes. Así, cuando murió el librero salmantino José Alegría (1806), Meléndez le debía los últimos libros adquiridos¹⁴:

“Ítem. Tengo oído que mi difunto marido tuvo otra cuenta con don Lucas Escribano, administrador que fue de la Villa de Medina del Campo, en donde igualmente estuvo por los años de 1798 y

(12) Las frases en cursiva son autógrafas de doña María de Coca, añadidas a la primera redacción de la *Memoria testamentaria*, que es de un amanuense desconocido.

(13) Rafael Serrano y Serrano, definido por Carrmolino como “celoso, entendido y buen patricio”; Carrmolino (1999, tomo I, p. 250). El 10 de septiembre de 1792, Meléndez lo nombró administrador general del unificado Hospital General de Ávila (Meléndez, 2004, p. 1241). Tenía un sueldo de 7.700 reales anuales (Meléndez, 2004, p. 1281).

(14) Meléndez acudía a la librería de José Alegría, situada en calle de la Rúa, cuando andaba a la busca de obras modernas, filosóficas o extranjeras. En su tienda se encontraba, al lado de las obras clásicas en latín o en español, un surtido asombroso de títulos extranjeros, franceses sobre todo, en cuya venta parecía haberse especializado (Demerson, 1971, I, p. 101).

siguientes. La cual era procedente de encargos de libros que venían por mano de dicho administrador. Éste ha muerto hace años y no sé si vive su viuda, pero dejó dos hijos, uno de los cuales, llamado don Jerónimo Escribano, está de abogado en el mismo Medina¹⁵, y el otro, que es clérigo y su nombre don Julián, debe de hallarse de canónigo en la colegiata de Valpuesta¹⁶. El resto de dicha cuenta creo que era como de dos mil reales escasos. Los que, según dijeren sus hijos, serán pagados si consta que se les deben por papeles legítimos. Serán como 2000 reales”.

En el apartado de deudas, podemos incluir el empeño que debió contraer, en Barcelona por un valor de 3800, con el regente de la Audiencia, Francisco Xavier de Olea, para poder llegar a Madrid. Doña Andrea viajaba con poco equipaje, por lo que lo empeñado son esencialmente joyas personales (“Un collar mío de diamantes puestos en plata y una cadena de oro”) o prestadas por la familia del amigo y antiguo catedrático de Retórica y ex ministro de Gracia y Justicia gaditano, Nicolás María de Sierra, compuesta por muebles de más volumen (una escribanía de plata, un recado de afeitarse, compuesto de palangana, con su barbilla, y de jabonera, y tres cubiertos de plata), lo que hace sospechar que dicha familia estaba asentada en Barcelona. Si la situación económica de doña Andrea no era de miseria, como dice José Somoza, las disposiciones testamentarias ponen de manifiesto que sus posibilidades económicas eran bastante precarias, pues “la

(15) En efecto, inmediatamente después de llegar desterrado a Medina del Campo, en septiembre de 1798, se formó en torno a Meléndez un círculo de amigos, compuesto por las personas más notables e ilustradas de la villa: el corregidor; el administrador de Correos, don Lucas Escribano, a quien el poeta le encargará en lo sucesivo la compra de libros. Su hijo era el abogado, don Jerónimo Escribano y Montoya (AHPVA, Leg. 6810, fols. 160-173. Cf. Demerson, 1971, I, pp. 355 y ss.).

(16) Según Madoz, Valpuesta pertenecía al valle y ayuntamiento de Valdegovia, en la provincia de Álava, partido judicial de Añana, audiencia territorial y diócesis de Burgos, “situada al SO de la provincia en una campiña deliciosa, aunque no faltan parages montuosos y quebrados. Disfruta de clima templado y saludable”. Dista 66 Km de Bilbao, 45 de Vitoria y 96 de Burgos. La Colegiata consta de una sola nave que termina al este en el ábside, la parte quizá más antigua por sus estrechos ventanales, propios del siglo XIV. Junto a la fachada norte de la nave está el atrio o entrada, cuerpo rectangular de dos plantas, de estilo neoclásico, construido en 1761 por el cantero Francisco de Amirola. Del mismo estilo es la torre, iniciada en 1836 por amenazar ruina la anterior.

necesidad la obligó” a empeñar sus joyas personales más preciadas y las prestadas por sus amigos. En Madrid, a pesar de arrendar las fincas de Valdeflores en 1819 no mejoró su liquidez, pues de lo contrario no se explica que después de cuatro años no hubiese podido recuperar las joyas empeñadas. Realmente doña Andrea murió pobre (AHPKM, leg. 24193, f. 188r.).

Entre los añadidos al final de la *Memoria* constan unas vagas deudas del poeta, que parecen más bien escrúpulos de conciencia de última hora con dos canónigos: “Añado también a lo dicho, que, si el canónigo de Oviedo, don N. [Alfonso Sánchez] Ahumada, y el de Toledo, don José Salcedo¹⁷, tuviesen algún recibo por donde se acredite legítimamente que mi difunto marido les quedó debiendo alguna cantidad, quiero que se les satisfaga ésta, constando como debe dicha deuda”.

La relación con el canónigo Alfonso Sánchez Ahumada¹⁸ debe tener su origen en el verano de 1808, a raíz de su desafortunada comisión en

(17) El canónigo José Salcedo Hurtado Jaramillo, caballero de la Orden de San Juan, ocupó la canonjía 15 el 22 de septiembre de 1801 y la detentó hasta el 7 de abril de 1827, en que renunció. En una anotación marginal se dice que falleció en Tarancón el 7 de agosto de 1836. Por otro lado, en el fondo de Expedientes de Limpieza de sangre se conserva el correspondiente a Salcedo con la signatura 1001. Fue canónigo penitenciario. No sabemos cuándo Meléndez pudo contraer la deuda citada.

(18) Se trata del canónigo D. Alfonso Sánchez Ahumada, cuyo nombre desconocía doña Andrea, y cuyo expediente de limpieza de sangre no aparece en el Archivo Capitular de Oviedo, por lo que no se sabe nada de su familia y orígenes. En los libros de *Acuerdos Capitulares* aparece poco, siempre con el apellido *Sr. Ahumada*. Se le cita por primera vez en el cabildo de 24 de octubre de 1808 y luego, en el año 1809, los días 10 y 17 de abril, 16 de mayo, 5 y 18 de junio. Aunque se conoce muy poco de su trayectoria vital, parece que fue afrancesado, porque, cuando el 19 de mayo de 1809 entran los franceses por primera vez en Oviedo, el Sr. Ahumada figura entre los pocos capitulares que se quedaron en la ciudad. Días después, el 30 de mayo de 1809, el general francés Kellerman nombra su Junta Central para el gobierno del Principado y aparece como miembro de la misma D. Ildefonso Ahumada (*Acuerdos Capitulares* del 6, 5, 13 y 18 de junio de 1809). A partir del 18 de junio deja de aparecer el Sr. Ahumada en el *Libro de Acuerdos*. Los franceses habían abandonado la ciudad el día 10, pero Ahumada permaneció en Asturias, pues cuando la Segunda Junta del Principado, conocida como *Junta Suprema de Gobierno Reducida*, elegida el 30 de agosto de 1809, procede a la constitución de sus órganos de gobierno, D. Ildefonso Sánchez Ahumada es nombrado para la *Comisión de Estado*. Agradecemos sinceramente estos datos proporcionados por el historiador y canónigo ovetense Don Enrique López Fernández.

Oviedo con el conde del Pinar entre mayo y agosto de ese año, en la que estuvieron a punto de ser linchados por el populacho en el Campo de San Francisco. Ahumada interviene en la liberación de Meléndez, según relata Fermín Canella, pues “el canónigo D. Ildefonso Sánchez Ahumada llevó la Cruz de la Victoria en aquella improvisada y solemnísimas procesión, que se dirigió al Campo de San Francisco” (Canella, 1988, p. 116; Álvarez Valdés, 1889, pp. 79-89; Demerson, 1971, I, p. 434; Astorgano, 2007, pp. 524-530). Como no consta que Meléndez, después de esta desagradable experiencia, pisase otra vez suelo asturiano y el poco dinero y pertenencias que había llevado en el viaje a Oviedo se perdieron en la revuelta, cabe suponer que la deuda citada fuese contraída con Ahumada para sufragar los gastos del viaje de vuelta a Madrid.

Respecto a las deudas a favor del matrimonio Meléndez solo hay una, pero que doña Andrea tenía especial cuidado en cobrar: la de “D. Carlos Sexti, viudo y heredero de la Sra. Dña. María Concepción Coca”, quien le debía 1217 reales “a la otorgante, por el resto de mayor suma” (AHPCM, leg. 23167 (año 1822), ff. 93r-94r.). Ese mismo año, doña Andrea había intentado cobrar ese impago por vía judicial, pues, el 27 de febrero de 1822, otorga en Madrid un poder “a procuradores” (AHPCM, leg. 23167 (año 1822), ff. 93r-94r.).

Ciertamente, después de leer la *Memoria testamentaria* de doña Andrea, queda la sensación de que Meléndez Valdés era bastante moroso, mientras que, por el contrario, la viuda se preocupaba de perseguir tenazmente a sus deudores, como ocurría con los 1217 reales que le debía el militar y pariente lejano Carlos Sexti.

Saldadas las deudas¹⁹, las cláusulas posteriores van destinadas a gratificar a los familiares más cercanos. Naturalmente empieza por sus cinco sobrinos carnales, dejando a cada uno de ellos entre tres y cuatro mil reales, observándose que la familia política de Meléndez estaba llena de militares.

(19) Según la definición del *Dicc. de la RAE* de 1780, “empeñarse. V. R. Obligarse a dar satisfacción de las deudas contraídas, que es lo mismo que adeudarse”.

Tampoco se olvida de los resobrinos: “Mando también que, a cada una de las cuatro hijas que tiene mi sobrina Doña Cándida de la Riba, y a una de mi sobrino don Pascual, y a las de mi sobrina Dña. Dolores de Coca, se les dé, a cada una de las mencionadas, trescientos veinte reales para un vestido o lo que les acomode. *Como asimismo si tuviere alguna hija o hijas don Benito de la Riba*”.

En añadido posterior se detallan las mandas a los sobrinos carnales extremeños de su marido. Aunque parece que hacía tiempo que no recibía noticias de los mismos, por la imprecisión que tiene respecto a la situación familiar actual, la cantidad (4000 reales) asignada a las sobrinas carnales de su marido es igual, e incluso superior, a la dejada a la mayoría de sus propios sobrinos (3000 reales). Doña Andrea pone interés en que ese dinero llegue a dicha sobrinas extremeñas y en que no se desvíe hacia sus sobrinos carnales de Salamanca:

“En Rivera del Fresno, obispado de Badajoz, y a cuatro o cinco leguas de esta ciudad, vivía, como que era de allí, doña Agustina Meléndez²⁰, hermana de mi marido, casada con D. Pedro Nolasco de los Reyes²¹. Éstos ya hace tiempo murieron²². Dejaron dos hijas

(20) Agustina Isabel Antonia Serafina, nacida el 28 de agosto de 1745, era ocho años y medio mayor que el poeta Juan y se casará con el médico don Pedro Nolasco de los Reyes, natural de la Villa de Fuente de Cantos (APRIF, *Libro de bautizados*, n.º 7 (años 1719-1746), sin foliar; Astorgano, 2007, p. 49).

(21) Don Pedro de los Reyes, natural de Fuente de Cantos, bachiller en Medicina por la Universidad de Sevilla, falleció el 15 de marzo de 1804, a los 64 años de edad y había estado casado en primeras nupcias con Doña Josefa Chaparro, con quien no tuvo descendencia. Testó ante el escribano D. Josef Vialar, declarando que de su matrimonio con Agustina Meléndez tuvo cuatro hijas, las dos casadas (APRIB, *Libro de difuntos* n.º 5, f. 189v; Demerson, 1995, pp. 197-198). No parece que doña Andrea estuviese bien informada de las circunstancias de la familia de su marido. Si Demerson habla de “cuatro hijas”, doña Andrea sólo cuenta con dos. Si bien se acuerda de ellos, sin embargo no los nombra herederos.

(22) Según Demerson, “hasta 1808, cuando menos, seguía [el poeta] en contacto epistolar con su familia de Ribera del Fresno. Poseemos copia de tres cartas [propiedad de don Antonio Rodríguez Moñino] escritas las tres en [abril y mayo de] 1804, respectivamente por la hermana del poeta, Agustina, por una hija suya, María del Carmen de los Reyes, y por un tal Manuel, probablemente el marido de una de las cuatro hijas de Agustina [...]. Esa correspondencia escrita en abril y mayo de 1804 alude al reciente fallecimiento del marido de Agustina, D. Pedro de los Reyes, vecino y médico de Ribera” (Demerson, 1995, pp. 197-200).

ya casaderas. Las cartas van por Mérida y a el cura de Rivera no le será difícil saber. Mando a cuatro mil²³ reales a cada una, que son ocho mil²⁴. Las cartas por Mérida, y Ribera del Fresno es priorato de León. Si hubiesen muerto, hereden sus hijos, y si alguna no los tuviere y hubiese muerto, pase la herencia a la otra hermana”.

Después continúan las mandas con el resto de parientes y amigos. En primer lugar, su único hermano superviviente y heredero universal, don Matías, quien recibe la manda más elevada (5000 reales): “Ítem, mando a mi hermano, don Matías de Coca, presbítero, vecino y residente en Salamanca, la cantidad de cinco mil reales. Son 5000 reales”²⁵.

Siguen las mandas a los amigos y colaboradores (alguno también resobriño de su marido, como Cristóbal Meléndez):

“Ítem, mando a don Cristóbal Meléndez, hijo de don José Meléndez, vecino de Badajoz²⁶, mil y quinientos reales. *Y si fuere Dios servido llevar para sí a dicho don Cristóbal antes que no a mí, se refundirá esta cantidad en el cuerpo de mis bienes. Son 1500 reales*²⁷.

Ítem, mando al presbítero don Mariano Lucas Garrido, prebendado de la Colegiata de Villafranca del Bierzo, que ahora reside

(23) En la primera redacción eran *dos mil*.

(24) En la primera redacción eran *cuatro mil*. Sabemos, por el testamento de Esteban, que Agustina heredó la magra herencia de los Meléndez en Ribera. Las relaciones del poeta con los familiares de Ribera del Fresno debieron de ir enfriándose con el tiempo, pues vemos que la viuda D.^a Andrea, en sus disposiciones testamentarias de 1822, comete imprecisiones y, en una primera intención, sólo les deja 2000 reales a cada sobrina, si bien terminará dejando 8.000 reales, en total, a sus sobrinas extremeñas.

En otro lugar resumíamos que la familia extremeña de los Meléndez era plebeya, de labradores de mediana labranza, cuyos miembros suelen llevar el título de “don”, que se olvida en algunas actas parroquiales (Astorgano, 2007, pp. 53-54).

(25) En la primera redacción había escrito “cuatro mil”, pero doña Andrea subió posteriormente mil reales por lo que, al margen derecho se aclara: “cinco mil. Enmendado por la señora”.

(26) Existe una biografía, breve pero preciosa, de Cristóbal Meléndez Valdés (Jerez de los Caballeros, 1777 - Luarca, 1848), sobrino predilecto de Meléndez (Demerson, 1995 pp. 51-63).

(27) Parece que Dña. María quiso borrar las dos líneas que van en cursiva.

en esta Corte²⁸, la limosna de trescientos y veinte reales para que, si continuase aquí después de mi fallecimiento, o si no cuando viniere a la Corte, celebre una misa rezada en la iglesia de las monjas del Sacramento²⁹ por el alma de mi difunto marido y mía, en memoria de las que *le oímos* allí mismo a dicho don Mariano, cuando vivíamos en aquella vecindad. Y asimismo, para que celebre otra allí *también por nuestras almas, la misma limosna que la anterior*”.

Una cosa es hacer mandas sobre el papel y otras poderlas ejecutar. Por eso, después de las muchas donaciones hechas, doña Andrea reflexiona sobre las fuentes de financiación, que son fundamentalmente dos, las tierras de Salamanca y los derechos de autor de las obras completas de su marido. Doña Andrea ya se dio cuenta de que, salvo las tierras de Salamanca, el resto de ingresos con los que hacer frente a la testamentaría eran bastante imprecisos y estaban condicionados a las circunstancias. Veía ciertas dudas sobre el cobro de los derechos de autor de la obra completa de su marido (“*Si yo puedo mandar en la impresión... Si acaso no tuviere efecto el que yo pueda mandar, según las nuevas leyes, esta propiedad de impresión por estar así ordenado...*”). Había dudas sobre la legislación vigente, pues para unos continuaba vigente la Real Orden de 20 de octubre de 1764 (Recogida en la edición de 1829 de la *Novísima Recopilación*), según la cual “los privilegios concedidos a los autores no se extinguen con su muerte,

(28) Mariano Lucas Garrido, sacerdote, quien desde la época del destierro en Medina del Campo vivía en casa de los Meléndez, sin duda como secretario. Era prebendado de Villafranca del Bierzo, catedrático de Derecho Natural en los Estudios de San Isidro (1821-1822), secretario de la Junta de libertad de Imprenta (1822-1823), catedrático interino de Moral y de Derecho Natural en la Universidad Central (segunda enseñanza) en 1823. Vid. Simón Díaz, 1992, pp. 412-414; Gil Novales, 1991, p. 279. Fue uno de los dos testigos presentes en el testamento del matrimonio Meléndez, datado en el Madrid napoleónico, el 28 de junio de 1812.

(29) El convento de las monjas estaba limitado por las calles del Estudio, del Sacramento, del Pretil de los Consejos, del Rollo y de la plaza de la Cruz Verde. Estaba cercano a un lugar de fuertes resonancias históricas (esquina con la calle Bailén) en el encuentro de las calles Mayor y Sacramento. Junto al Palacio de Uceda, con cuya casa ducal tuvo conflictos, se encontraba el convento del Sacramento, del que solo se conserva la iglesia. La comunidad era de monjas bernardas cirtencienses, y el comienzo del templo tuvo lugar en 1671.

sino que pasan a sus herederos” (*Novísima Recopilación*, Libro VIII, Título XVI, Ley XXV). Pero para otros se debía aplicar la restaurada legislación de las Cortes de Cádiz, cuyo Decreto del 10 de junio de 1813, decía que, “muerto el autor, el derecho exclusivo de imprimir la obra pasará a sus herederos por el espacio de diez años, contados desde el fallecimiento de aquel”.

Doña Andrea alude a las “las nuevas leyes”, que se avecinaban en el Trienio Liberal, que, en cualquier caso, fueron anuladas en 1823 y se volvió a la de la *Novísima Recopilación*, antes citada. Se deduce que doña Andrea vino de exilio prácticamente sin ningún mobiliario, que tampoco pudo ni quiso adquirir en Madrid en los cuatro años que residió en la Corte, pensando casi exclusivamente en la edición de la obra completa de su querido y difunto marido. Parece que algunos familiares de Salamanca conservaban ciertos muebles del matrimonio Meléndez desde antes de empezar la Guerra de la Independencia.

Se confirma por las disposiciones testamentarias la miseria en que falleció doña Andrea, descrita por el malediciente, pero bien informado, José Somoza (era cuñado del albacea Toribio Núñez y, al parecer, amante de una de las hijas de este, y por lo tanto resobrina de doña Andrea):

“Y yo la he visto morir sobre un jergón, en casa de su lacayo, año de 1822, pensando todavía ahorrar para hacer venir a España el cuerpo de su marido, con ánimo, por supuesto, de sepultarse con él, y que fuese el epitafio: MELÉNDEZ Y SU MUJER” (Somoza, 1843).

A la incertidumbre del cobro de los ingresos se unía la carga de tener que invertir la mitad en “misas por mi amado marido y por mi”. Sin embargo, doña Andrea estaba convencida de la importancia de su legado y reitera específicamente quiénes eran sus herederos, su hermano Matías y los cinco sobrinos.

Los testamentarios eran de toda su confianza, puesto que, además de sacerdotes, eran familiares y amigos. Uno de ellos, Toribio Núñez, terminó siendo heredero universal de la familia Meléndez, pues don Matías Coca (heredero de esta), a su vez hizo lo mismo con el sobrino y diputado Núñez:

“Nombro por testamentarios al señor beneficiado cura párroco de la parroquia donde yo fallezca, si se sirve en hacerme ese honor y así se lo pido. Ítem a el Sr. D. Mariano [Lucas] Garrido, canónigo de Villafranca de el Bierzo, para que estos señores acompañen a mis sobrinos don Pascual de Coca y a mis sobrinos don Benito de la Riba y, acompañándolos en todo mi sobrino político, don Toribio Núñez Sesé, al que nombro también testamentario³⁰, del gremio y claustro de la Universidad de Salamanca, casado con mi sobrina Doña Cándida de la Riba” (AHPCM, leg. 24193, ff. 191v-191v.).

Doña Andrea se debió de pasar el último año de su vida reflexionando, una y otra vez, sobre cómo repartir los fabulosos e inciertos derechos de autor de la obra literaria de su difunto marido. Cuanto más reflexionaba, más complicaba el reparto de la herencia. Así cierra su *Memoria testamentaria* con una “única variación”, que no solo hace más contradictorio el testamento, sino que lo vuelve inaplicable y de hecho deshereda a sus familiares. Esta última “variación” surgida de la cabeza de la moribunda doña Andrea es, sin embargo, un resumen de la trayectoria ilustrada del matrimonio Meléndez, pues nada más ilustrado y puesto al servicio del progreso que dejar como heredera de los derechos de autor de la obra literaria de Meléndez a la universidad de Salamanca del Trienio Liberal, la cual, como ha demostrado Ricardo Robledo (2003), era un centro de modernidad y liberalismo, ejemplificado en la persona del mismo albacea Toribio Núñez, introductor de Bentham y de Kant en España (R. Albares, 1996, pp. 31-33).

Esta última cláusula no tiene ningún desperdicio y alude a la “propiedad” intelectual de las obras de su difunto marido, y no al anticuado vocablo “privilegio”, es decir pensaba en los términos del Decreto de las Cortes de Cádiz de 10 de junio de 1813. Doña Andrea dejaba los derechos de autor de la obra completa de su marido a la Universidad de Salamanca (AHPCM, leg. 24193, ff. 191-191v.).

En capítulo aparte estudiaremos las dos mandas más sorprendentes e interesantes para la comprensión de la biografía del poeta y del espíritu ilustrado de doña Andrea: las dejadas al Hospital General de Ávila y la referida a Universidad de Salamanca.

(30) “*al que nombro también testamentario*”, frase posterior e interlineada.

A continuación aparece un escrito del albacea Toribio Núñez y del apoderado Félix García Álvarez, dirigido al Juez de Primera Instancia, Juan Gómez Díaz, solicitando que:

“los bienes muebles inventariados y depositados en poder de D. Toribio Núñez se tasen por peritos y se vendan para hacer pago de funeral y costas y salarios, y demás gastos y créditos de que la testadora hace mención en su testamento y memoria adjunta, y con acuerdo de los demás albaceas. Que se mande al director de la Imprenta Nacional y a sus regentes presenten la cuenta de impresión de las obras del difunto D. Juan Meléndez Valdés. Que se le provea de los convenientes exhortos para los alcaldes de las villas de Villoria y Villaflores, a fin de que se inventarién y tasen los bienes raíces de que la dicha testadora hace mención, y radican en sus términos respectivos” (AHPCM, leg. 24193, ff. 193r-193v.).

Es probable que los familiares recibiesen algún dinero de sus mandas, después de vender las fincas de Salamanca. El heredero principal, el hermano y presbítero don Matías de Coca, poco pudo disfrutar de la herencia, pues fallecerá al año siguiente. El que realmente tuvo interés y se preocupó de ejecutar los derechos de autor de las obras de Meléndez fue Toribio Núñez, como albacea y heredero de los mismos. Sus gestiones, estimuladas por la Imprenta Real, interesada en levantar el secuestro para aminorar pérdidas, fueron infructuosas, como se comprueba al estudiar las peripecias de la edición de 1820 durante la Década Ominosa (AHN, *Consejos*, Leg. 11.344, Exp. 12, s.f.).

5.1. Mandas especiales

Hay algunas mandas de doña Andrea que encierran especial significado biográfico para aclarar ciertos episodios de la vida del matrimonio Meléndez.

5.1.1. *Los testamentos de los Meléndez y la unificación de los hospitales de Ávila*

Meléndez supo en ocasiones, en el cumplimiento de su cargo de magistrado, imponer con vigor sus decisiones o las del Consejo de Castilla, como en la complicada unificación de los hospitales de Ávila

(1792-1793)³¹, bienio en que sufrió muchas contrariedades, por lo que la generalidad de los estudiosos, hasta ahora, hemos creído que el matrimonio Meléndez había guardado pésimo recuerdo de esta comisión, lo cual fue todo lo contrario, a juzgar por las disposiciones testamentarias de doña Andrea.

Este conflicto, que manifiesta el pensamiento profundamente regalista de Meléndez Valdés, ya cuenta con varios trabajos, enmarcados en las relaciones Iglesia-Estado (es decir, obispo-cabildo contra ayuntamiento-intendencia abulenses)³². No vamos a extendernos en este episodio de la vida de Meléndez, ya suficientemente estudiado por Demerson³³, por el arcediano don Andrés Sánchez Sánchez (2000, pp. 450-474) y por nosotros mismos (Astorgano, 2004, vol. II, pp. 37-66).

En resumen, Meléndez no ganaba para disgustos causados por la desobediencia de los administradores eclesiásticos de los hospitales suprimidos, apoyados por el cabildo y el obispo, y el litigio terminó con la orden fulminante del Real y Supremo Consejo de Castilla de “que en el peremptorio término de treinta días [el oidor Meléndez] evacue su comisión y, pasado el término, se retire a servir su plaza, dejando la práctica de las diligencias, que no puede evacuar, al Corregidor de esta ciudad”, orden leída con no poco regocijo en el cabildo catedralicio del

(31) Se trataba de la reunión de los cinco hospitales abulenses (Dios Padre o del “mal gálico”, Santa Escolástica, San Joaquín o Convalecientes, Santa María Magdalena y La Misericordia) en uno solo para fundar el llamado “Hospital General de Ávila”, emplazado en el de La Misericordia.

(32) Meléndez manifiesta claramente su regalismo en 1798, siendo fiscal de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, en el *Informe contrario a la manifestación de los cuatro Evangelios por un mecanismo óptico*, recientemente publicado por nosotros en “Dos informes forenses inéditos...” (Astorgano, 1996); y, sobre todo, en 1809 en el *Dictamen fiscal en una solicitud sobre revocación de la sentencia ejecutoriada en un pleito de esponsales*, donde pide la separación radical entre Iglesia y Estado y considera el matrimonio como puro contrato civil, estudiado por nosotros (Astorgano, 2001, pp. 697-741).

(33) Todo este expediente se conserva en los Archivos de la Diputación de Ávila (legajo 19 y actualmente en el Archivo Histórico Provincial de la misma ciudad, sección de Beneficencia, titulado *Hospital General*). Estudiado por Demerson (1964). Ahora también en Meléndez (2004, pp. 1225-1301). Vid. Demerson (1971, I, pp. 307 y ss.).

16 de octubre de 1793. La eficacia, el celo y la paciencia que Meléndez puso en esta difícil empresa al servicio del bien común acabaron sin llegar al puerto definitivo que esperaba el magistrado.

Es curioso que, a pesar de todas las fatigas, el matrimonio Meléndez siempre guardó grato recuerdo del hospital, y la viuda, treinta años más tarde, en su testamento (1822) le mandase 20.000 reales, porque su marido lo “miró siempre con particular cariño e interés, tanto por el amor que tenía a los pobres, como por los afanes, y aún la enfermedad que le costó su establecimiento”, es decir, más de la cuarta parte de su herencia:

“Item, mando que al Hospital General de la ciudad de Ávila, para cuyo establecimiento estuvo por Real Orden comisionado mi marido cuando se hallaba de Oidor en la Chancillería de Valladolid, y al cual miró siempre con particular cariño e interés, tanto por el amor que tenía a los pobres, como por los afanes, y aún la enfermedad que le costó su dicho establecimiento y reunión, mando, –repito–, que de las referidas fincas se le den hasta en cantidad de veinte mil reales de vellón por la tasación del inventario que dejo citado, y haciéndose la elección de ellas, a juicio y prudencia de mis herederos y testamentarios. Los cuales veinte mil reales en fincas gravo y cargo con dos misas cantadas cada año en los días de san Juan Bautista y del apóstol San Andrés, por su alma [la del poeta], y por la mía, [para] encomendarnos a Dios. Y esta dicha manda la hago de mi voluntad, y porque me acuerdo haber oído decir a dicho mi difunto marido que tendría gustó en dejar una memoria o recuerdo a dicho Hospital, si yo venía en ello. Y no la hago como fundación religiosa³⁴ ni legado piadoso³⁵, sino como donativo de dichos veinte mil reales en fincas con dicho gravamen, por vía del reconocimiento para provecho de nuestras almas. Importa, pues, dicha manda 20.000 reales” (AHPCM, leg. 24193, ff. 188r-192v.).

(34) Según el *Dicc.* de 1789, “Fundación. La donación o renta con que se funda alguna obra pía”.

(35) El legado piadoso es la disposición de última voluntad por la que se deja a alguien una cosa determinada que ha de entregarle al heredero. Según el *Dicc.* de 1780, “la manda que se dexa en el testamento”.

5.1.2. *Los testamentos de los Meléndez y la Universidad de Salamanca*

Sabemos que el poeta extremeño estuvo ligado a la pedagogía de las humanidades de la Universidad de Salamanca desde 1772 hasta 1789, donde fue primero alumno, después profesor sustituto y, finalmente, catedrático de Prima de Letras Humanas. Es un momento histórico en el que se intenta salir de la decadencia del estudio de las humanidades, agravada por el vacío que había supuesto la expulsión de los jesuitas en 1767 (Astorgano, 2007, pp. 620-631).

En un estudio reciente nuestro (“Adiós provisional de Meléndez a la Universidad de Salamanca”) analizábamos las razones que llevaron al poeta a abandonar la enseñanza en la Universidad de Salamanca por la magistratura, entre cuyos motivos estaba la mezquindad del ambiente universitario, cuya máxima crispación entre reformistas y tradicionalistas se dio hacia 1786 y 1787 (Astorgano, 2007, pp. 296-300). Sin embargo, al despedirse de su universidad, parecen pesar más los buenos momentos que los malos ratos vividos, según la última carta que le dirigió al mayordomo el 31 de agosto de 1789: “Mandando cuanto guste para Zaragoza, pues yo, es tanto el dolor que me causa dejar esta ciudad donde he sido tantos años feliz, que no tengo valor para despedirme de mis amigos [...]” (AUS, *Libro de pagamentos de Cátedras y dependientes de Universidad*, 1788-1789, ff. 21-22).

A pesar de esta despedida melancólica, Meléndez no perdió el contacto con la madre Universidad, a cuyos claustros asistirá, en su calidad de doctor en Leyes y de ex catedrático de prima de Letras Humanas, sobre todo en 1791 y 1807, como hemos puesto de manifiesto al estudiar las permanentes buenas relaciones del “hijo” Meléndez con la “madre” Universidad de Salamanca (Astorgano, 2007, pp. 497-507).

Al hacer balance de su vida en el *Prólogo de Nîmes* (1815), el mejor recuerdo fue para la universidad de Salamanca: “[...] yo, desde que dejé la quietud de mi cátedra y mi universidad, no he hallado por doquiera sino cuevas, precipicios y abismos en que me he visto ciego y despeñado” (Meléndez, 2004, p. 96). Se comprende que la viuda del poeta dejase a dicha universidad como heredera de los derechos de autor de sus obras, según el testamento de 1822. Resumiendo, Meléndez siempre tuvo una vinculación cariñosa a la Universidad de

Salamanca, continuada por su viuda, como vamos a ver en las disposiciones testamentarias de doña María Andrea. Una de las que más llama la atención es la última cláusula del codicilo o *Memoria* de 1822, y por lo tanto la que no sufrió variación posterior. Después de confirmar como único heredero a su hermano Matías, que por su edad era muy difícil que pudiera vivir aún diez años más, introduce una “única variación”, ya citada:

“Y, asimismo, varío la cláusula relativa a la propiedad de la obra de las *Poesías* de mi difunto marido y del tomo de las *Acusaciones fiscales*, pues, después de los primeros diez años contados desde su publicación, que quiero aproveche a mis herederos en los términos y cláusulas arriba indicadas, la dejo y mando a la Universidad de Salamanca, de cuyo claustro fue mi marido, para que dicho establecimiento se utilice de los *productos*³⁶ que pueda rendir” (AHPCM, leg. 24193, ff. 191-191v.).

Al aludir a los diez años contados después de la primera impresión, doña Andrea tiene presente el Decreto de las Cortes de Cádiz del 10 de junio de 1813, donde se reconocía “el derecho exclusivo de reimprimir la obra a los herederos por el espacio de diez años, contados desde el fallecimiento de aquel, pero si al tiempo de la muerte del autor no hubiese aún salido a luz su obra, los diez años concedidos a los herederos se empezarán a contar desde la fecha de la primera edición que hicieren”. Sin embargo, era dudoso que la Universidad de Salamanca llegase a cobrar algún dinero, pues el mismo Decreto, en el artículo III, disponía que, “pasado el término de que hablan los dos artículos precedentes [diez años], quedarán los impresos en el concepto de propiedad común, y todos tendrán expedita la acción de reimprimirlos cuando les pareciere”.

Pero, en este caso, lo que importa es la intención, pues, en teoría los derechos de autor de las obras completas de Meléndez era lo más valioso de la herencia de doña Andrea y cederlos a la universidad de Salamanca suponía desheredar a su sobrino Toribio Núñez, ex bibliotecario de la misma. Sin duda, esta idea doña Andrea la consultaría con el mismo Toribio Núñez, a la sazón residente en Madrid, por su condición de diputado, por cierto bastante radical.

(36) En la primera redacción ponía *las utilidades*.

Pero esto no debe extrañarnos, pues la contradicción es pauta de conducta en nuestra Ilustración y Liberalismo. Recordemos que Meléndez luchó denodadamente en la década de 1780 a 1790 en el seno del claustro salmantino en contra del mayoritario sector conservador, porque, y esto es un axioma poco discutible, “La Iglesia era más fuerte que la Corona en los claustros y el Estado no era lo bastante poderoso como para lograr la laicización y actualización de profesores y enseñanzas” (Lafuente y J. L. Peset, 1988, p. 57). Meléndez llegó a la conclusión de que “remover obstáculos” cuando de hábitos docentes se trata, era una empresa casi rayana en la quimera (M. Peset, 2002, p. 178; R. Robledo, 2003; 2004, pp. 50-80; M.^a P. Alonso, 2003, pp. 123-139; Astorgano, 2007, pp. 199-300).

Cabe imaginarse a la anciana doña Andrea recordando al reformista Meléndez y aconsejada por el utilitarista Toribio Núñez, quien en su traducción del *Sistema de la ciencia social* de Bentham había expuesto que la ideología sensualista, soporte del utilitarismo, resultaba anticuada frente a las excelencias de la crítica de Kant (R. Albares, 1996, pp. 31-33). Cabe imaginarse a la anciana testamentaria mandando decir miles y miles de misas, gran parte a cuenta de los derechos de autor de las obras de su difunto marido, siguiendo la más tradicional fe del carbonero, y al mismo tiempo estimulando la evolución de la Universidad que parecía aceptar las novedades del pensamiento europeo que estaba difundiendo su sobrino político, Toribio Núñez, al socaire de los cambios políticos que suponía el Trienio Liberal.

En el fondo, la anciana solo venía a continuar el cambio en la Universidad salmantina que a fines del siglo XVIII había atareado a su difunto marido y a sus discípulos, como Toribio Núñez, profesor sustituto de Meléndez en la cátedra de Prima de Humanidades en 1788-89. Este cambio de última hora en las disposiciones testamentarias de doña Andrea viene a confirmar la imagen que Meléndez y Pelayo dio de la Universidad de Salamanca como foco del liberalismo y del enciclopedismo afrancesado, donde “profesaba entonces un don Toribio Núñez, asiduo corresponsal de Bentham, que en alguna de sus cartas deseaba para Oxford la libertad de espíritu que aquí entonces reinaba” (Egido, 1983, pp. 67-68).

6. Conclusiones

Que Meléndez Valdés fue un genuino ilustrado, parece evidente, o al menos eso es lo que pretendimos demostrar en un libro nuestro, que acaba de ver la luz en este mismo año: *Don Juan Meléndez Valdés. El ilustrado* (Astorgano, 2007). Respecto a su mujer, doña María Andrea de Coca, ha habido disparidad de opiniones, predominando las negativas, tanto sobre su difícil carácter personal, como sobre su ideología. Solo contamos con las apreciaciones, más que descripciones, que algunos discípulos de Meléndez nos han dejado. Por eso, cobran especial importancia los testamentos, en especial los codicilos que los amplifican, pues son los documentos más extensos y personales de doña María Andrea conservados.

Los escritos testamentarios nos permiten confirmar aspectos dudosos de la biografía del poeta y de su viuda, y desechar otros considerados como indiscutibles hasta ahora, que vamos a resumir brevemente. Nos presentan a una doña Andrea pertinaz y entregada a su marido, en el fondo, como la había descrito el lenguaraz José Somoza (1843): “Su talento e instrucción los pervertía un juicio estrafalario, y eran tan extremadas sus pasiones que transformaban en vicios varias de sus buenas prendas: por economía, ruin; por pundonor, ambiciosa, y por amor conyugal, intolerante y verdugo implacable del pobre hombre, y celosa de cuantos le estimaban, sin distinción de sexo”.

Por el contrario, nosotros afirmamos que doña María Andrea fue, con su abnegación admirable, la reiteradamente confesa amante de su marido y el ángel custodio del poeta en los momentos de gloria y de sufrimiento, asistiéndolo en las enfermedades y en el destierro.

Aunque hablamos de “contradicciones” en las decisiones testamentarias de los Meléndez, sin embargo, no hay que perder de vista que la denominada Ilustración, como un movimiento cultural surgido en Europa durante el siglo XVIII, en España adoptó, de una manera paradójica y poco profunda, los principios que se le suelen caracterizar como peculiares. Es decir, la ideología del matrimonio Meléndez, unas veces, se acerca y otras parece distanciarse de actitudes ideológicamente innovadoras, como el racionalismo, el empirismo, el criticismo, el utopismo, el deseo de conocimiento, de progreso y de felicidad, el apoyo a las reformas para lograr el objetivo de conseguir el progreso del ser humano, etc.

Los documentos testamentarios analizados nos confirman el retrato de un matrimonio hondamente enamorado, amante de la cultura, que se comprometió profunda y radicalmente con las reformas de nuestra Ilustración, por lo que durante gran parte de su existencia conoció los sinsabores de persecuciones y destierros. Son numerosas las confesiones públicas de amor entre este matrimonio desigual en edad, en el que doña Andrea era diez años mayor que el poeta. En el testamento mutuo de junio de 1812 se dice: “Por el mucho amor que nos confesamos [...], nos instituímos y nombramos recíprocamente por únicos universales herederos el uno del otro, mutuamente” (AHPCM, leg. 23.158, f. 106).

Si para algo sirve un testamento es para retratar la riqueza del testador. Por eso es interesante comparar la fortuna del matrimonio Meléndez-Coca al empezar y al concluir el mismo. En el plano económico, al final de toda una vida dedicada al servicio de España como catedrático y magistrado, el matrimonio Meléndez, apenas conservaba el patrimonio inmobiliario que doña María Andrea había aportado como dote, tal vez ampliado con algunas parcelas circundantes. Es completamente falso que el afrancesado Meléndez se enriqueciese con la compra de los bienes nacionales o desamortizados a los conventos por José I, puesto que no aparecen en el testamento por ninguna parte. Los papeles testamentarios ponen de manifiesto cómo el magnífico catedrático de Humanidades, el intachable magistrado y el mejor poeta español del siglo XVIII, después de casi cuarenta años de afanes reformistas y de servicios a la sociedad y al Estado, no solo no se enriqueció, sino que su viuda apenas pudo repartir entre sus herederos parte de lo que, a su vez, había heredado de sus mayores. Además, les dejaba unos derechos de autor sobre las *Obras Completas* de Meléndez, con unas alegres cuentas, cual la lechera del cántaro, que la represión de la Década Ominosa hizo añicos.

Se ha mantenido por los historiadores fernandinos, y por Menéndez Pelayo, que los afrancesados se aprovecharon económicamente de su situación privilegiada. Es posible y es humano. Pero en el caso de Meléndez, no queda ni rastro del supuesto enriquecimiento en los documentos testamentarios de su viuda, la cual realmente murió pobre.

Por el codicilo de 1822 nos enteramos de que se vio obligada a empeñar en 1818 sus alhajas en Barcelona por un valor de 3.800 reales,

con el regente de la Audiencia, Francisco Xavier de Olea, para poder llegar a Madrid, donde a pesar de arrendar las fincas de Valdeflores en 1819 en treinta fanegas de trigo y otras tantas de centeno, no mejoró su liquidez, pues de lo contrario no se explica que después de cuatro años no hubiese podido recuperar las joyas empeñadas.

Sin embargo, hay contradicción entre la pobreza en que falleció doña Andrea y la actitud vital, bastante pretenciosa, de la anciana viuda al repartir sus tierras entre sus sobrinos, y en fundar una capellanía y dejar los imaginarios fabulosos derechos de autor a la Universidad de Salamanca. Porque, después de cuarenta años, doña Andrea le deja una magra herencia a su hermano Matías, heredero universal, y sobre todo insegura, pues se basaba, fundamentalmente en los derechos de autor de las obras de Meléndez, los cuales, como sabemos, debido a las circunstancias históricas de la Década Ominosa y el pasado liberal del poeta-magistrado fue imposible cobrarlos y, por supuesto, no sobró nada ni fue posible fundar la capellanía, dispuesta en la *Memoria testamentaria* de enero de 1820.

En el testamento propiamente dicho del 11 de abril de 1822, simplemente declaraba heredero universal a su hermano (AHPCM, leg., 23167, ff. 172r-174r.). Don Matías se hizo cargo de la herencia, aunque, por su avanzada edad, delegó inmediatamente todo en su sobrino político Toribio Núñez. Apenas pasados quince días después del fallecimiento de doña Andrea (22 de junio de 1822), el heredero don Matías otorga, el 5 de julio, un poder notarial a favor de Toribio Núñez, quien residía como diputado en Madrid.

Ciertamente, después de leer la *Memoria testamentaria* de doña Andrea, queda la sensación de que Meléndez Valdés era bastante moroso, a pesar de lo justiciero que se presenta en sus *Discursos forenses* y en algunos poemas de temática ilustrada, como el discurso poético n.º 1, intitulado *La despedida del anciano* (1787) (Meléndez, 2004 Meléndez, p. 890), mientras que, por el contrario, la viuda doña Andrea se preocupaba de perseguir tenazmente a sus deudores, como ocurría con los 1217 reales que le debía el militar y pariente lejano, Carlos Sexti, que el mismo año de su muerte fueron reclamados judicialmente y cuyo impago hace constar expresamente en el testamento.

Las cláusulas sobre deudas aclaran otros episodios de la vida de los Meléndez. No sabemos las contrapartidas económicas que el celoso y eficaz administrador don Benito Herrera, de El Carpio (Valladolid), obtuvo con los Meléndez por sus desvelos en conservar y acrecentar la hacienda salmantina del poeta, pero parece que al final terminó perdiendo. Eso se deduce de una cláusula de la *Memoria testamentaria* de doña Andrea, en la que consta una deuda de 9.000 reales.

Lo mismo sucede con las dos disposiciones siguientes, destinadas a saldar viejas deudas de su marido. En primer lugar, la adquirida, por importe de 4000 reales, con don Rafael Serrano, administrador del Hospital General (unificado) de Ávila y su hombre de confianza en esa ciudad en el periodo 1792-1794. La otra deuda estaba contraída con don Lucas Escribano, su mejor amigo durante el destierro en Medina del Campo (septiembre de 1798-abril de 1801) y uno de sus proveedores de libros. La pasión bibliográfica de Meléndez, lo llevó a ir dejando deudas en todas partes. Así, cuando murió el librero salmantino José Alegría (1806), Meléndez le debía los últimos libros adquiridos³⁷. Este parece ser el origen de la deuda de 2000 reales con don Lucas Escribano, “administrador que fue de la Villa de Medina del Campo, en donde igualmente estuvo por los años de 1798 y siguientes. La cual era procedente de encargos de libros que venían por mano de dicho administrador”.

Por otra deuda reseñada en la *Memoria testamentaria*, sabemos que el canónigo Alfonso Sánchez Ahumada fue quien ayudó a Meléndez a salir de Oviedo después del penoso incidente del verano de 1808, en que estuvo a punto de ser fusilado junto a su amigo el conde del Pinar. Aunque la deuda es incierta y los tiempos bélicos no permitían las transacciones financieras, este débito contradice la trayectoria de impecable honradez del poeta magistrado, además de notar ingratitud, que su amante viuda doña Andrea quiere borrar.

(37) Meléndez acudía a la librería de José Alegría, situada en calle de la Rúa, cuando andaba a la busca de obras modernas, filosóficas o extranjeras. En su tienda se encontraba, al lado de las obras clásicas en latín o en español, un surtido asombroso de títulos extranjeros, franceses sobre todo, en cuya venta parecía haberse especializado (Demerson, 1971, I, p. 101).

Más patentes son las contradicciones entre la religiosidad íntima, rayana con el laicismo, que el ilustrado Meléndez defendía en sus poemas y discursos forenses, y las miles de misas programadas por su viuda. El magistrado Meléndez, que tanto criticó las manifestaciones de la religiosidad oficial, externa, sin embargo parece caer en cierta contradicción al ordenar fundarse, por mandato expreso suyo, una capellanía en el unificado Hospital de Ávila, según confiesa y dispone su viuda en la memoria testamentaria de 1822. Aunque doña Andrea no desea darle ningún tipo de formalismo canónico, parece una donación muy generosa para el citado Hospital, cuya contrapartida, en misas, previsiblemente se olvidaría pronto. Pero esto no debe extrañarnos, pues la contradicción es pauta de conducta en nuestra Ilustración y Liberalismo. Parece evidente que las ideas de progreso y libertad del matrimonio Meléndez no tenían como consecuencia la secularización y la pérdida de la fe, como, por otra parte, ya advirtió José Blanco-Whyte, cuando visitó al poeta en la Salamanca de septiembre de 1806 (Astorgano, 2003, Tomo II, pp. 161-211). Esta manda puede interpretarse como un rasgo ideológico, claramente reaccionario.

Cabe imaginarse la estampa contradictoria de la anciana doña Andrea mandando decir miles y miles de misas, gran parte a cuenta de los derechos de autor de las obras de su difunto marido, siguiendo la más tradicional fe del carbonero y al mismo tiempo, rodeada de ilustres y radicales políticos y diputados liberales, estimulando la evolución liberal de la Universidad de Salamanca, que parecía aceptar las novedades del pensamiento europeo al socaire de los cambios políticos que suponía el Trienio Liberal.

Los estudiosos han visto ciertas contradicciones en los poemas melendecianos del exilio francés, pues en unos alaba a los liberales desterrados y en otros al rey Fernando VII, movido por su ansia de retornar a España (Astorgano, 2007, pp. 570-576). A juzgar por el codicilo de 1822, la familia Meléndez conservó su sincero cristianismo de siempre y viró hacia la práctica de un catolicismo más tradicional, bastante contradictorio con las ideas que había defendido en 1809 en el discurso forense n.º 8, *Dictamen fiscal en una solicitud sobre revocación de la sentencia ejecutoriada en un pleito de esponsales*. Esta es la explicación que debe darse a la gran cantidad de misas programadas: cinco mil con el dinero de sus propiedades inmobiliarias, más tres mil

con las ganancias de la primera edición de las obras de su marido (2000 de los cuatro tomos de las *Poesías* y mil del tomo de los *Discursos Forenses*). La mitad de la ganancia de las sucesivas ediciones también será para misas. Además, en el Hospital Unificado de Ávila se celebrarán dos misas solemnes cada año, el día de San Juan y el día de San Andrés (“Los cuales veinte mil reales en fincas gravo y cargo con dos misas cantadas cada año en los días de san Juan Bautista y del apóstol San Andrés, por su alma [la del poeta], y por la mía, [para] encomendarnos a Dios”) (AHPCM, leg., 24193, ff. 188r-192v.). Doña Andrea pone un detalle de nostalgia en la misa que deberá decir su antiguo secretario y ahora catedrático de la recientemente instaurada Universidad Central, D. Mariano Lucas Garrido (“por el alma de mi difunto marido y mía, en memoria de las que *le oímos* allí mismo [en el convento de las monjas del Sacramento] a dicho don Mariano cuando vivíamos en aquella vecindad”).

Parece evidente que doña Andrea y su marido estaban muy preocupados por su porvenir en la otra vida, pues, la madre de doña Andrea y suegra del poeta, doña Xaviera, cuando murió en mayo de 1759, mandó que se le dijese cincuenta misas rezadas por el descanso de su alma, cantidad mínima en comparación con las más de 8.000 establecidas por su hija. La realidad fue que el matrimonio Meléndez tuvo que conformarse con bastantes menos misas de las programadas por el sufragio de sus almas, pues, habiendo sido secuestrada la primera edición de las obras del poeta extremeño, los herederos no cobraron un real. La segunda edición fue pirateada por Vicente Salvá en París (1832)³⁸ y en 1834 fallece Toribio Núñez, el único interesado en cumplir los deseos de su tía política.

Muchas contradicciones surgen al examinar las disposiciones testamentarias de doña Andrea, la cual confiesa querer seguir los deseos de su marido, pero en ninguna aparece tan clara esa tendencia a solapar actitudes vitales ilustradas con creencias propias del Antiguo Régimen,

(38) No había nada legislado que protegiese las ediciones impresas en el extranjero, si bien ya el P. Martín Sarmiento escribió sobre las ediciones que se hacían de una obra en otro país, en su lengua original. En su opinión, también debían generar ingresos a los autores, y no solo a los libreros que las patrocinaban o pirateaban.

como en la manda dejada al Hospital Unificado de Ávila, precisamente cuando la ideología ilustrada de Meléndez era defendida por sus amigos liberales y perseguida como tal por los enemigos partidarios del Antiguo Régimen, representados por los censores fernandinos.

No vamos a extendernos en esas contradicciones, pero nos detendremos brevemente en la mayor manda de doña Andrea, que fue para el Hospital de Ávila, en cuya reforma Meléndez pasó los momentos más difíciles como funcionario, con la contrapartida de fundar una capellanía, obra pía o donativo piadoso (la vacilación también llega a los términos jurídicos). Es curioso y una contradicción que, a pesar de todas las fatigas causadas por el cabildo y obispo abulenses, el matrimonio Meléndez siempre guardase grato recuerdo del hospital, y la viuda, treinta años más tarde, ordenase una manda de 20.000 reales en su testamento (1822). Pero más curioso es que, a pesar del pensamiento ilustrado contrario a las manifestaciones externas de la piedad que el fiscal Meléndez manifestó constantemente, por ejemplo en la Semana Santa de 1798, en el *Dictamen fiscal en unos expedientes formados a consecuencia de varios alborotos y corridas con ocasión de unas basquiñas moradas* (Meléndez, 2004, pp. 1103-1104), sin embargo ahora, en pleno Trienio Liberal, se materialice el deseo del poeta de fundar una capellanía para que le canten dos misas al año, eso sí “no como fundación religiosa ni legado piadoso, sino como donativo”.

El deseo de doña Andrea en un principio era más claro, ya que en el codicilo del 11 de enero de 1820 cuando ya veía tangible la edición de la obra completa de su marido, pues ya casi estaban impresos los cuatro tomos de las *Poesías*, disponía que los derechos de autor fuesen propiedad de la capellanía, decisión que no encaja de ninguna manera con la trayectoria ideológica anterior de Meléndez, manifestada en el amplio grupo de sus poemas ilustrados y en los *Discursos Forenses*. Nos cuesta creer que el deseo de todos los afanes literarios de Meléndez fuese fundar una capellanía, al estilo más tradicional. Es contradictoria la stampa del diputado liberal y sobrino Toribio Núñez ayudando a bien morir a su tía política doña Andrea, ejecutando su sorprendente legado testamentario, como principal albacea, quien en septiembre de 1822 debe procurar que en el Hospital de Ávila se constituya una especie de capellanía en beneficio de las almas de sus tíos, mientras que, como anticlerical diputado, el 11 de mayo de ese mismo año había

pedido a las Cortes “que las propiedades rústicas y urbanas del clero” sirvan para indemnizar a las universidades. El diputado Toribio Núñez piensa como lo había hecho el ilustrado Meléndez cuarenta años antes, criticando francamente al estamento clerical.

Solucionadas la cuentas con el más allá, le quedaban a la retornada del exilio francés a doña Andrea dos problemas pendientes que resolver en los últimos cinco años de su vida, los dos relacionados con su difunto marido: el repatriar sus restos desde Montpellier y el editar su obra.

En los documentos testamentarios no se alude a la intención que, según José Somoza, tenía doña Andrea de repatriar los restos de su marido, ayudada por sus sobrinos. No sabemos cuáles eran los asuntos concretos pendientes de resolución en Francia, “para la buena memoria de aquel”, es decir, de Meléndez, según el poder dado a José Gómez Hermosilla (AHPCM, leg. 23.163, ff. 708r-709r), el 14 de diciembre de 1818, pero el más importante de todos era la repatriación de sus restos, como apunta el bien informado José Somoza (1843). Puesto que en los testamentos no se deja dinero para este traslado, es probable que doña Andrea fuese desistiendo de ese empeño, ya por lo costoso o ya por las dificultades sociopolíticas.

El otro deseo de la retornada doña Andrea, la tarea de la edición de las obras completas de su marido, se vio cumplido y ha sido bien estudiado por Demerson y aparece ampliamente reflejado en varios documentos testamentarios, como hemos visto.

Los últimos años de vida de doña Andrea y sus disposiciones testamentarias dibujan un cuadro claroscuro lleno de contradicciones, que vienen a ser los de nuestra paradójica Ilustración. Meléndez fue uno de los corifeos de la renovación ideológica de la Universidad de Salamanca de finales del siglo XVIII y, como magnífico profesor, dejó una saga de discípulos, profundamente ilustrados, como Manuel José Quintana y Toribio Núñez, que, llegado el Trienio Liberal, reivindicaban esa ideología ilustrado-liberal.

Es esa ideología ilustrado-liberal de Meléndez la que molestaba a los censores de la Década Ominosa y por la que fue impedida la circulación y venta de la obra de Meléndez. Se prohibió la biografía de

Meléndez, redactada por Quintana, que está al frente de los tomos de las *Poesías*, porque es un puro y brillante alegato liberal, y se persiguió la difusión de los *Discursos Forenses* por la misma razón (AHN, *Consejos*, Leg. 11.344, Exp. 12, s.f.).

Por contraste, junto a la cláusula, bastante reaccionaria, en favor del Hospital unificado de Ávila encontramos una manda a la Universidad de Salamanca, que rezuma modernidad. Sabemos que el poeta extremeño estuvo ligado a la pedagogía de las humanidades de la Universidad de Salamanca desde 1772 hasta 1789, con un talante inequívocamente reformista, y que siempre tuvo una vinculación cariñosa con la citada universidad, continuada por su viuda, como se aprecia en las disposiciones testamentarias. Se comprende que la viuda del poeta dejase a dicha Universidad como heredera de los derechos de autor de sus obras, según el testamento de 1822, que, en teoría, eran lo más valioso de la herencia de doña Andrea. En el fondo la anciana solo estimulaba el cambio en la Universidad salmantina que a fines del siglo XVIII había atareado a su difunto marido y a sus discípulos. Esta modificación de última hora en las disposiciones testamentarias de doña Andrea vienen a confirmar la imagen que Meléndez y Pelayo dio de la Universidad de Salamanca como foco del liberalismo y del enciclopedismo afrancesado.

En resumen, a pesar de las derrotas y tropiezos, el camino de progreso recorrido durante el período vital del matrimonio Meléndez (1782-1817) era apreciable, y la imagen de la universidad poco tenía que ver con los juicios inmisericordes de Cadalso o Sempere y Guarinos sobre su situación hacia 1770. La valoración de las reformas de fines del siglo XVIII, por muy positiva que parezca, no puede sobrepasar el techo que marcaba el sistema del Antiguo Régimen, pero el cambio se nota en las disposiciones testamentarias de doña Andrea.

A pesar de todas estas contradicciones, tanto el matrimonio Meléndez como su sobrino y heredero, Toribio Núñez, fueron auténticos ilustrados, quizá sin darse mucha cuenta de ello y a pesar de los miles de misas programadas por doña Andrea en sus preocupaciones testamentarias, pero rodeada en sus últimos años de sobrinos claramente ilustrados y liberales.

En todo caso, los documentos testamentarios confirman que el afrancesamiento del ilustrado Meléndez tuvo otras razones mucho más poderosas y profundas que las simplemente económicas. Sus convicciones eran más fuertes que el interés personal. Un reformismo constante y profundo guió la actitud vital de Meléndez en el marco de la contradictoria Ilustración española, confirmado por su viuda en el testamento, dejando la mayor parte de su herencia a las dos instituciones a las que más amó y en las que más empeño reformista puso, como ilustrado confeso: el Unificado Hospital de Ávila y la Universidad de Salamanca. Estas cláusulas testamentarias ponen de manifiesto los afanes reformadores que siempre guiaron la producción literaria del autor extremeño en el contexto de la sociedad ilustrada, que dan sentido a su acción social y a su creación literaria, con frecuencia aparentemente contradictorias.

Si el Meléndez catedrático de la Universidad de Salamanca había defendido la docencia del Derecho Natural, y por los mismos años Kant (1987, p. 93) definía la Ilustración como la instrucción pública del pueblo respecto a sus derechos y deberes para con el Estado al que pertenece, doña Andrea, después de mucho pensar en el porvenir de su alma, y añadir y corregir su memoria testamentaria, concluye con una cláusula de inspiración totalmente ilustrada, impensable en una anciana de setenta y ochos años de la época, el dejar lo único perdurable de su herencia, los derechos de autor de la obra completa de su marido, a la Universidad de Salamanca, a la sazón el germen de libertad y de liberalismo, como proyecto histórico interrumpido en España, pero que tendría un largo camino por recorrer, puesto que el mal social procede de que no gobiernen hombres ilustrados, asumiendo la tesis de que el progreso histórico está basado en el gobierno de la inteligencia y en la libertad.

Siglas y Bibliografía

1. Siglas

ACSA: Archivo de la Catedral de Salamanca

ADSA: Archivo Diocesano de Salamanca

AHN: Archivo Histórico Nacional

AHPSA: Archivo Historico Provincial de Salamanca

AHPVA: Archivo Histórico de Protocolos de Valladolid

APRIF: Archivo Parroquial de Ribera del Fresno

AUS: Archivo de la Universidad de Salamanca

BAE: Biblioteca de Autores Españoles.

AHPCM: Archivo Histórico de Protocolos de la Comunidad de Madrid.

BNM: Biblioteca Nacional de España. Madrid.

Dicc. 1780: Diccionario de la Lengua Castellana reducido a un tomo para su más fácil uso, Madrid, 1780 (ed. Facsímil, Madrid, Asociación de Amigos de la Real Academia Española, 1991)

2. Bibliografía

AGUIRRE, Manuel de (1776). “Discurso sobre el lujo”, publicado en *Extractos de las Juntas generales por la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País celebradas en Vergara*, Vitoria, pp. 69-74.

ALBARES, R. (1996). “Los primeros momentos de la recepción de Kant en España: Toribio Nuñez Sesse (1766-1834)”, *El Basilisco* (Oviedo), n.º 21, pp. 31-33.

ALONSO, M^a P. (2003). “La Universidad de Salamanca ante la Constitución de Cádiz: actitudes políticas y académicas”, en *Aulas y Saberes, VI Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas*, Universidad de Valencia, pp. 123-139.

ÁLVAREZ BARRIENTOS, Joaquín (2006). *Los hombres de letras en la España del siglo XVIII: apóstoles y arribistas*, Madrid, Castalia.

ÁLVAREZ VALDÉS, Ramón (1889). *Memorias del levantamiento de Asturias en 1808*, Oviedo, Imprenta del Hospicio Provincial.

ASTORGANO ABAJO, Antonio (1995). “Juan Meléndez Valdés en la Real Sociedad Económica Aragonesa”, *Revista de Estudios Extremeños*, n.º LI-1 (en.-abril 1995), pp. 103-175.

— (1996). “Dos informes forenses inéditos del fiscal Juan Meléndez Valdés en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte (1798)”, *Cuadernos de Estudios del siglo XVIII*, n.º 6-7 (1996-1997), pp. 3-50.

— (1997). “Las referencias aragonesas del *Discurso de apertura de la Real Audiencia de Extremadura*”, *Revista de Estudios Extremeños*, n.º LIII-1 (enero-abril, 1997), pp. 75-155.

- (2001). “El pensamiento regalista de Meléndez Valdés y la legislación josefista sobre las relaciones Iglesia-Estado”, en *Actas del Congreso sobre la Guerra de la Independencia*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, pp. 697-741.
- (2004). “El regalismo borbónico y la unificación de hospitales: la lucha de Meléndez Valdés en Ávila”, en *Felipe V y su tiempo. Congreso internacional*, Eliseo Serrano (ed.), Zaragoza, vol. II, pp. 37-66.
- (2005). “Esteban Meléndez Valdés y la formación de su hermano Batilo”, en *Juan Meléndez Valdés y su tiempo (1754-1817). Actas del Simposio Internacional celebrado en Cáceres en noviembre de 2004*, Mérida, Editora Regional, pp. 17-56.
- (2007). *Don Juan Meléndez Valdés. El ilustrado*, Badajoz, Publicaciones de la Diputación (2.^a edición).
- BATTEUX, Charles (1771). *Les quatre poétiques d’Aristote, d’Horace, de Vida, de Despréaux, avec les traductions et des remarques par M. l’abbé B.*, París.
- CANELLA, Fermín (1988). *Memorias Asturianas del Año Ocho*, Gijón, Editorial Auseva.
- CARRAMOLINO, Juan Martín (1999). *Historia de Ávila, su provincia y obispado*, Ávila, Miján, Industrias Gráficas.
- Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de Febrero de 1813 hasta 14 de Septiembre del mismo año, en que terminaron sus sesiones, Comprende además el Decreto expedido por las Cortes Extraordinarias en 20 de dicho mes. Mandada publicar por orden de las mismas*, Cádiz, en la Imprenta Nacional, 1813, Tomo IV, pp. 98-99. Citamos por la edición facsímil, de las Cortes Generales, 175 aniversario de la Constitución de 1812, Madrid, Cortes Generales, 1987, pp. 900-901.
- Colección de Decretos y Órdenes que han expedidos las Cortes Generales y Extraordinarias que desde 24 de Mayo de 1812 hasta 24 de Febrero de 1813*, Tomo III, Cádiz, Imprenta Nacional, 1813.
- Colección de Decretos y Ordenes generales expedidos por las Cortes Extraordinarias que comprende desde 22 de Septiembre de 1821 hasta 14 de Febrero de 1822*, Madrid, Imprenta Nacional, 1822, pp. 186-246.
- DEACON, Philip (1995). “Juan Meléndez Valdés en la Real Sociedad Económica Aragonesa, 1789-1791. (Con unos datos sobre Goya)”, *Dieciocho*, n.º 18-1 (1995), pp. 7-25.

- DEMERSON, Georges (1964). *D. Juan Meléndez Valdés. Correspondance relative a la réunion des Hospitiaux d'Ávila*, Burdeos, Université de Bordeaux - Casa Velázquez, Féret et Fils.
- (1971). *Don Juan Meléndez Valdés*, Madrid, Taurus, 2 vols.
- (1995). “El poeta extremeño D. Juan Meléndez Valdés en la Real Sociedad Matritense”, en *Extremadura, crisol de culturas*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, 1995, pp. 87-105. 1ª ed. en *Revista de Estudios Extremeños*, tomo XXV, n.º II, 1969, pp. 215-232.
- EGIDO, Luciano G. (1983). *Salamanca la gran metáfora de Unamuno*, Salamanca, Ediciones Universidad.
- FERNÁNDEZ DE MORATÍN, Leandro (1867). *Obras postumas publicadas de orden y a expensas del Gobierno de S. M. D. Leandro Fernandez de Moratin*; [con la vida de Moratin por Manuel Silvela, advertencias y notas], Madrid [s.n.], Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra, 1867-1868, 3 vols.
- (1973). *Epistolario*, Valencia, Castalia, ed. de R. Andioc.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando y LORENZO ESPINOSA, José María (1988). *Historia del País Vasco*, San Sebastián, Ed. Txertoa.
- GIL NOVALES, Alberto (1991). *Diccionario biográfico del Trienio Liberal*, Madrid.
- HUME, David (1754). *Discursos políticos*. De la traducción francesa del abate Le Blanc (Amsterdam-París, 1754) se hizo una traducción al español (Madrid, González, 1789).
- JOVELLANOS, Gaspar Melchor de (1984). *Obras completas*, edición crítica, introducción y notas de José Miguel Caso González, Oviedo, Centro de Estudios del Siglo XVIII, vol. II, pp. 150-153.
- KANT, I. (1987). *Ideas para una historia universal en clave cosmopolita y otros escritos sobre Filosofía de la Historia*, Madrid, Edit. Tecnos.
- LAFUENTE, A. y J. L. PESET (1988). “Las actividades e instituciones científicas en la España Ilustrada”, en M. Sellés, J. L. Peset, A. Lafuente, (compiladores), *Carlos III y la ciencia de la Ilustración*, Madrid, Alianza Editorial.
- MELÉNDEZ VALDÉS, Juan (2004). *Obras Completas*, Madrid, Edictorial Cátedra. Ed. de A. Astorgano Abajo.
- MELON, Jean-François (1734). *Essai politique sur le commerce*, s. I.

MÉNDEZ MORENO, Emilio Luis (2006). “Del injusto silencio que pesa sobre Juan Donoso Cortés”, *Boletín de la Real Academia de Extremadura y las Letras y la Artes*, Tomo XIV (2006), pp. 235-249.

Novísima Recopilación, Libro VIII.

PÉREZ NÚÑEZ, Javier (2001). “El conde de Ofalia (1775-1843), prototipo de realista moderado”, *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 18 (2001), pp. 149-170.

PESET, Mariano (2002). “Las reformas ilustradas del siglo XVIII”, en L-E. Rodríguez San Pedro (coord.), *Historia de la Universidad de Salamanca*. Vol. I: *Trayectoria e instituciones vinculadas*, Salamanca, Ed. Universidad de Salamanca.

ROBLEDO, Ricardo (2003). “Reforma, revolución, represión: La Universidad de Salamanca y el liberalismo español 1771-1833”, en *Orígenes del Liberalismo. Universidad, política, economía*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca-Junta de Castilla y León.

— (2004). “Tradición e Ilustración en la Universidad de Salamanca: sobre los orígenes intelectuales de los primeros liberales”, en *Orígenes del Liberalismo. Universidad, política, economía*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca-Junta de Castilla y León, pp. 50-80.

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Andrés (2000). *La Beneficencia en Ávila. Actividad hospitalaria del Cabildo catedralicio (Siglos XVI-XVIII)*, Ávila, Diputación Provincial de Ávila, Institución “Gran Duque de Alba”.

SIMÓN DÍAZ, José (1992). *Historia del Colegio Imperial de Madrid*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, Biblioteca de Estudios Madrileños.

SOMOZA, José (1843). *Una mirada en redondo a los sesenta y dos años*, Salamanca.